

COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2021-2022

ACTA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA (SESIÓN VIRTUAL)

MARTES, 09 DE NOVIEMBRE DE 2021.

Inicio de la Sesión

Bajo la **PRESIDENCIA** de la Congresista **Julon Irigoín Elva Edhit**, por estar con licencia el titular, Congresista Saavedra Castornoque Hitler se da inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión Salud y Población.

PRESIDENTA: Buenos días señores congresistas. En Lima, siendo las 10 horas con 07 minutos, del día martes 09 de noviembre de 2021, encontrándonos en sesión virtual a través del programa Microsoft TEAMS, se va a verificar el quórum, por favor Secretario Técnico pasar lista.

El Secretario Técnico de la Comisión: Saluda a la Presidencia y da cuenta de la licencia del Presidente Saavedra Castornoque Hitler. Para efectos del Acta. Asimismo, da cuenta que se encuentran de licencia los congresistas: Portalatino Ávalos Kelly Roxana, Marticorena Mendoza Jorge Alfonso, Revilla Villanueva César Manuel, Huamán Coronado Raúl, Sánchez Palomino Roberto Helbert, Córdova Lobatón María Jessica, Muñante Barrios Alejandro: Miembros titulares (8) Licencias.

Acto seguido se pasa lista de asistencia a los señores congresistas:

Votación Asistencia 10

Congresistas: Julon Irigoín Elva Edhit, Varas Meléndez Elías Marcial, Echeverría Rodríguez Hamlet, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Cordero Jon Tay María del Pilar, Flores Ancachi Jorge Luis, Mori Celis Juan Carlos, Picón Quedo Luis Raúl, Burgos Oliveros Juan Bartolomé: Miembros titulares (9)

Congresistas: Bustamante Donayre Ernesto: Miembro accesorio (1)

Secretario Técnico: Da cuenta a la Presidencia, la asistencia de los señores congresistas con la verificación de Quorum de reglamento, que la presente sesión es de 10 señores congresistas, entre miembros titulares y accesorios.

PRESIDENTA: Anuncia contando con el Quórum reglamento, y damos inicio a la Octava Sesión Ordinaria de la Comisión de Salud y Población.

PRESIDENTA

I.- Aprobación del Acta

Aprobación del Acta de la Primera Sesión Descentralizada con sede en la Región de Loreto Ciudad de Iquitos, Perú. (Sesión Mixta Virtual) de la Comisión de Salud y Población realizado el martes 26 de octubre del 2021 y aprobado con la dispensa del trámite del acta.

Si no hay observaciones, se procede a votar. Secretario Técnico a votar.

Secretario Técnico: Gracias Señora Presidenta, se va a votar el Acta de la Primera Sesión Descentralizada. Recalca las licencias de los señores congresistas para efectos del Acta de la presente Sesión.

Votación Nominal

Aprobación Acta de la Primera Sesión Descentralizada

Congresistas: Julon Irigoien Elva Edhit, Varas Meléndez Elías Marcial, Echeverría Rodríguez Hamlet, Robles Araujo Silvana Emperatriz, Cordero Jon Tay María del Pilar, Flores Ancachi Jorge Luis, Mori Celis Juan Carlos, Picón Quedo Luis Raúl, Burgos Oliveros Juan Bartolomé: Miembros titulares (9)

Congresistas: Bustamante Donayre Ernesto: Miembro accesitario (1)

Secretario Técnico: Pone a conocimiento de la Presidenta, la aprobación del Acta de la Primera Sesión Descentralizada, con sede en la Región de Loreto Ciudad de Iquitos, Perú. Ha sido aprobado por unanimidad con 9 votos de los miembros titulares y un miembro accesitario. Adelante Señora Congresista.

PRESIDENTA: Muchas gracias Señor Secretario. Ahora pasamos a sección Despacho.

II.- Despacho

2.1. La señora **PRESIDENTA:** Se dirige a los Señores Congresistas, y da cuenta que, como parte de la **AGENDA** para la presente sesión, se remitió a sus correspondientes correos electrónicos la citación, agenda, Acta de la Primera Sesión Descentralizada, con sede en la Región de Loreto Iquitos Perú. (Sesión Mixta Virtual) de la Comisión de Salud y Población, realizado el martes 26 de octubre de 2021 y Aprobado con la dispensa de trámite del Acta de la presente

Sesión.

PRESIDENTA: Pasamos a la estación de informes:

III. Informes

3.1. Señores congresistas, si algún congresista desea intervenir para informar o que desean hacer uso de la palabra, para un mayor orden les agradeceré que sus peticiones de palabra las soliciten por el chat interno del grupo y que sigan manteniendo en silencio sus micrófonos hasta el momento en que la Presidencia se las otorgue.

Secretario Técnico: Señora Presidenta puede continuar, porque ningún congresista a pedido la palabra.

PRESIDENTA: Muchas gracias, voy a intervenir, bueno colegas quiero informar, que el día de ayer estuve en reunión con los representantes Profesionales de la Salud de las comunidades de la administración más conocidos como “CLAS”, En representación de los con los profesionales a nivel del Perú, que se encuentran bajo este sistema, y vienen atravesando una serie de injusticias empezando porque no han sido beneficiados con ningún Bono durante esta pandemia, a pesar de que ellos también han estado en primera línea. En segundo lugar, que desarrollan el mismo trabajo, y su sueldo es de 3 veces menos de lo que gana un profesional de salud del MINSA, y porque hasta la fecha no son considerados en ninguna de las leyes de nombramiento otorgado por el gobierno. Es por ello colegas que solicitó que la Comisión reúna una audiencia donde se puede escuchar a los representantes de los “CLAS” ayudamos a estos profesionales que puedan ser considerados en los bonos COVID que entrega el Ministerio de salud como sus nombramientos. Muchísimas gracias.

No habiendo más informes pasamos a la estación de pedidos.

IV.- Pedidos

PRESIDENTA.

4.1. Agradece y manifiesta que, si algún congresista tuviera algún pedido, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS. Señor Secretario Técnico algún congresista a pedido la palabra por el chat interno, si no es así pasamos a la estación orden del día.

PRESIDENTA: Sr. Secretario Técnico, haga las coordinaciones:

Secretario Técnico: Señora Presidenta y señores congresistas en la en el orden del día, está la presentación del señor Marco Antonio Gamarra La Barrera.

V. Orden del Día

Presentación del:

5.1. Señor Marco Antonio Gamarra La Barrera. Presidente del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad CONADIS, con su autorización Señora Presidenta el tema a tratar es:

*Sobre la Ley de Presupuesto 2022 se obligue, y no se autorice a los gobiernos subnacionales (como hasta el 2019) a ejecutar el 1% de su Presupuesto Total Asignado en favor de las Personas con Discapacidad. Y como segundo punto es:

*Ejecución de la II Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad 2022 a cargo del INEI.

Secretario Técnico: Adelante Señor Maro Antonio Gamarra La Barrera, a través de la Presidencia de la Congresista Julon Irigoín Elva Edhit.

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Muy buenos días, congresista Julon, muy buen día para cada uno de los congresistas presentes esta mañana. Es muy grato volver a comunicarme con ustedes. Hemos tenido ya bastante actividad entre el CONADIS y algunos congresistas. Yo diría muchos y también con algunas comisiones, puesto que creemos importante que en la ley del presupuesto que entra en el 2022, por fin podamos nosotros tener una base en el CONADIS, un soporte legal. Para insistir en el tema de la fiscalización de la ejecución del presupuesto. en favor de las personas con discapacidad. Hasta el año 2019 la Ley de Presupuesto, indicaba que era obligatorio que los gobiernos regionales y gobiernos locales ejecutarán el 1% de su presupuesto inicialmente asignado; para atender la problemática de la discapacidad dividida en dos partes iguales 0.5%, para temas que tienen que ver con infraestructura, como obras mantenimiento, reparación a través de la infraestructura, faciliten la accesibilidad de las personas con discapacidad y el otro 0.5% y va dirigido a planes, programas y proyectos en favor de personas con discapacidad, que normalmente podían financiar actividades que realicen las oficinas municipales de atención a personas con discapacidad, y oficinas regionales para atención de personas con discapacidad. Sin embargo había una deficiencia operativa digamos en primer lugar, aun siendo, aun habiendo sido obligatorio el uso de sus

recursos, eran muy abierta la posibilidad de invertir, estos recursos es decir, una entidad construida una infraestructura determinada y agregado un componente que debiera ser obligatorio, por ejemplo para una obra nueva, definitivamente un colegio, un centro de salud, o un teatro, o una oficina del Estado, definitivamente tiene que ser obligatoriamente accesible, cierto, eso lo tenemos todos claro, sin embargo, el componente que hacía qué esa infraestructura, sea accesible se convertía que ya debía ser una obligación lógicamente, lo tomaban como un recurso que pudiera justificar que se invirtió de ese 1%, entonces como que se desvirtúa va el uso de ese. 1%, puesto que debería hacer para mejorar algunas condiciones, mejorar la accesibilidad que ya existía, pero no se tomaba ese recurso como parte de otro proyecto y se adjudicaba justamente hay que sí, pues se podría haber considerado que se había empleado esos recursos para el tema de accesibilidad. Ese es un tema, que hemos visto que en la práctica que ha estado sucediendo. En otros casos, no se registraban estas inversiones o estos gastos o estos de erogaciones, justamente en alguna cadena presupuestal programática, es decir, a una partida por llamarlo de alguna forma, que pudiera desde el estado pudiera verificarse, entonces, aun siendo obligatorias, el año 2019 el empleo de estos recursos aún no era muy precisa la determinación del uso debido de estos recursos. Además hubo otro tema, que solamente se presentaba una vez al año este informe sobre el uso de los recursos por parte de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, y se hacía 90 días después de haber terminado mi ejercicio fiscal, o sea, el 31 de marzo de cada año cada gobierno regional y cada gobierno local está obligado a informar, a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República a la Comisión de Inclusión del Congreso de la República, a la Contraloría General de la República, y también debe informar con copia al CONADIS. El tema está en que muchos no lo informaron. No tenemos el dato, que me parece que ni el 8% de los gobiernos regionales y locales no lograron cumplir con esta obligación. Es decir, si aun siendo obligatorio, no podían lograr que se cumpliera esto, nosotros que hemos entrado aquí al gestionar el CONADIS, desde julio del año pasado lo que hicimos fue crear una cadena funcional programática con el Ministerio de Economía y Finanzas, y trabajar con ellos para que se les informe a todas las oficinas de planeamiento y presupuesto, para cada gobierno regional, local a Nacional, que existía ya está cadena funcional y programática, por lo tanto, cada gasto que realizará, por ejemplo, para mejorar el tema de los planes, la realización de planes y proyectos a favor de las personas con discapacidad. Las pudiera registrar ahí, de forma tal, que ahora en el CONADIS, ya no sería necesario esperar un informe el 31 de marzo de cada año, para poder enterarse cómo se está realizando esta inversión, a través de la cadena funcional programática ahora ya necesario que se nos informe, es decir, ya podemos nosotros reconocer a nivel nacional, cuál es el alcance de esta ejecución presupuestal. Qué es escasísima, las estadísticas indican que no alcanzamos ni el 0.1% a nivel

nacional. Bien, qué hay que hacer para corregir esto. no, solamente es hacer una modificación en la ley de presupuesto, sin embargo, es fundamental, si no se hace, nos quedamos sin argumentos, para poder fiscalizar la ejecución de este presupuesto. Hay que trabajar mucho más, y es, lo que estamos haciendo, por ejemplo: Hay que crear Hay que lograr que todo gobierno regional y todo gobierno local, en esta cadena funcional programática, que se obliga a registrar los gastos que llegan a la consulta amigable del MEF, y que es, por ahí, por donde nosotros extraemos los datos, y tenemos ya un Sistema informático que nos permite conocer cuánto se está ejecutando, sino que hay varias que hacer. Pero igual tenemos que empezar por algo lo importante es que estamos haciendo estos trabajos necesitamos que la ley de presupuesto del año 2022, indique la obligatoriedad del uso de estos recursos ahora. Nosotros pedimos esto en el año 2020 claro, para la ley del 2021 y sabemos, cuál es la condición del Ministerio de Economía y Finanzas al respecto, se sostiene que, desde el Congreso de la república, no se debe indicar a un gobierno regional y local. Cuál es el porcentaje de su presupuesto que debería asignar a cada cosa, entonces, desde nuestra posición, y ante el MEF, siempre hemos querido que sea obligatorio esto. Pero la respuesta del MEF, ha sido esa, que no pueden ellos aceptar, que eso sea obligatorio. Sin embargo, el Congreso de la República tiene más alcances, digamos que, de diferentes formas, para poder convencer al Ministerio de Economía y Finanzas de que esto debería ser obligatorio. Como lo fue hasta el año 2019, y los demás nos toca a nosotros desde el CONADIS, comenzar a emplear este artículo de la Ley de Presupuesto del 2022, como para poder realizar nuestra tarea de fiscalización, fiscalización que ya estamos empezando a coordinar con la Contraloría General de la República, quién va a realizar empezar a realizar trabajos conjuntos con nosotros, para asegurarse que se cumpla con una norma. Pero la norma tiene que decir qué es obligatoria. Bien, entonces es por eso que nosotros vemos presentados a la Comisión de Presupuesto del Congreso de la República una propuesta para que se indique así. “Que el borrador de Proyecto de Ley, ya incluye este tema que es la obligatoriedad del empleo del 1%”, y algunos temas más que hemos agregado ahí, porque ayudarían mucho a, qué el registro de estos usos se haga de forma de vida.

Entonces, hay que trabajar esto con el Ministerio de Economía y Finanzas de cerca, para que digamos que nos apoyen, en los ajustes que haya que hacer para poder fiscalizar estos temas. Eso, por una parte. Luego

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera**. ¿Desea hacer algún congresista sobre este tema? Eso, por una parte. Luego, no sé si quisieran hacer alguna consulta al respecto, para dejar este punto y pasar al tema de la encuesta. Es clarísimo para todos nosotros que, por ejemplo, si se logrará, que esto fuera nuevamente obligatorio como otros años, y ajustar más las tareas de



fiscalización como lo estamos comenzando a conversar con la Contraloría General de la República, definitivamente, pues podemos asegurar que los destinos esos recursos lo vayamos focalizando en los temas de salud, pero en el tema de salud, justamente, para atender este segundo punto, es necesario que toquemos el tema de la Segunda Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad. Qué es el tema que vamos a tocar ahora, para que todos nos demos cuenta o reconozcamos que hay una relación íntima, entre lo que tenga que decir la Ley de Presupuesto con respecto a este tema de la ejecución del 1% con el tema de información la palabra.

Intervención:

PRESIDENTA: Adelante Congresista Bustamante, tiene la palabra.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Gracias Presidenta, Interrumpo en virtud de que el Señor invitado a solicitado comentarios, en medio de su intervención. Muchas gracias, Señor, Gamarra, Yo me pregunto, si es que ya se ha, usted creo que mencionó que, esto está en la Comisión de Presupuesto. Yo, propongo que con nosotros como Comisión de Salud. Tomemos un acuerdo para formalmente trasladar a la Comisión de Presupuesto, por supuesto, siempre considerando la autonomía de las municipalidades para la administración de sus recursos. Entonces ese era mi punto interrupción, Señor, Gamarra. Si es que esto es suficiente con que esto ya se ha presentado a la Comisión de Presupuesto, o si se requeriría quizás que la Comisión de Salud tomé un acuerdo para trasladarlo a la Comisión de Presupuesto, Gracias

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Congresista Bustamante, Muchísimas gracias. Justamente es lo que nos gustaría hacer, nos gustaría recibir el apoyo de la Comisión de Salud, respecto a este tema. Es importante que se sepa que estamos trabajando de forma conjunta en estos propósitos, que son bastantes demandados en la población a nivel nacional, el tema de la ejecución de vida de los presupuestos, para cada uno de los temas que son prioritarios, y me queda corta la expresión, prioritaria creo, porque estamos hablando de derechos fundamentales, Pues es el tema de la salud. Por eso les agradecería con mucho como Institución de CONADIS, si recibimos vuestro apoyo.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Entonces, Señora Presidenta, me permitiría sugerir, que luego de la presentación del Señor Gamarra, usted tenga a bien poner a votación, el tomar un acuerdo para trasladar ello a la Comisión de Presupuesto, gracias.

Secretario Técnico: Señora Presidenta el pedido del Congresista Bustamante a través de la Presidencia vamos dirigir el documento a la Comisión de Presupuesto.

PRESIDENTA: Gracias Secretario Técnico.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Señora Presidenta disculpa que insista, me parece que sería más potente, que el documento que se dirija, no solamente incluya el pedido de un congresista, sino que refleje un acuerdo de la Comisión de Salud, por eso me permito un por favor su consideración, para ponerlo en votación. Gracias. solicito que se apruebe a voto mi pedido a fin de que tenga más fuerza.

PRESIDENTA: Doctor Bustamante al finalizar de la exposición del Señor Marco Antonio Gamarra La Barrera, vamos a considerar la votación que usted solicitando.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Gracias.

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Señora Presidenta cuando usted ordene expondré el segundo tema.

PRESIDENTA: Señor Marco Antonio, vamos a entrar a exposición sobre *Ejecución de la II Encuesta Nacional Especializada en Discapacidad 2022, a cargo del INEI. Muchísimas gracias tiene la palabra.

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Muchas gracias, nuevamente cómo les comentaba, este segundo punto, es fundamental, para poder dirigir adecuadamente los recursos del 1%. Además de todos los recursos que el estado defina designar para mejorar la calidad de vida, no solamente en las personas con discapacidad, sino para personas adultas mayores recordando muy bien, o siendo muy conscientes, de que aun las personas que no tienen discapacidad o que no la tiene en estos momentos, o que no nacieron, con alguna limitación o alguna deficiencia, todas las personas sin discapacidad, si llegan a ser personas adultas mayores van a tener alguna discapacidad. Primero eso, debemos tenerlo todos muy claro, las personas sin discapacidad pueden ser personas con discapacidad mañana mismo, y si no es mañana, será en algún momento de su vida, si es que llegan a ser adultos mayores es lo más normal del mundo, eso sucede en todas partes del planeta; incluyendo en los países más avanzados, dónde la esperanza de vida o el horizonte de vida se extiende



justamente, en estas sociedades es, donde el número de personas con discapacidad a la fracción del porcentaje de personas con discapacidad es más elevado. Justamente porque la esperanza de vida es mayor, pero también por lo tanto no dejes los años de vejez, son mayores, son más largos y es ahí, es donde se exteriorizan o se evidencian algunas limitaciones, que potencialmente todas las personas la tienen, pero que con el paso de los años las exteriorizan. Eso, por un lado. Además de reconocer, que, en el Perú, hasta ahora hay más de dos millones de personas que sean y que nos hemos recuperado del COVID. Y hay muchísimas consecuencias, que tenemos actualmente fruto o producto de poder de haber atravesado, secuelas, exacto. Muchas gracias señor Congresista. Bueno, todos estamos bueno, no todos y en mi caso, si tengo secuelas importantes después del COVID, una de ellas es de ellas, es el desprendimiento total de una retina es por la habilidad que se genera en las membranas y las mucosas. Eso hablando físicamente. Es decir, se están generando ya, más discapacidades producto del COVID, pero el COVID también ha traído muchísima insalubridad mental. Así es que, debemos ir preparándonos para atender todos estos casos, el tema de Salud Mental, va a ser sin duda alguna uno de los azotes más importantes que, desde el estado vamos a tener que tender. Como paréntesis, podríamos poder comentar lo que está pasando con tantos niños huérfanos de padre y madre, producto del COVID, cierto o nosotros mismos que hemos perdido familiares, y que no hemos tenido un período normal de despido, y que nos genera todo, muchos problemas de algún tipo de problemas, estamos hablando de lo psicológicos primero, y probablemente, en muchos casos de problemas mentales también. Así es que, habiendo dicho esto. Quiero abocarme Ahora sí, en el tema de la encuesta. Sucede que la única encuesta nacional especializada en discapacidad que hemos tenido fue del año 2012.

Es importante señalar, que una encuesta, es muy distinta a un censo, en un censo se recoge información general, el último censo que hemos tenido nosotros en el Perú, es del año 2017, el Censo de Población y Vivienda perdón, no es el último, es el último, relacionado con el tema de Población y Vivienda del 2017, y sabemos también que el INEI Instituto Nacional de Estadística e Informática, realiza censos permanentemente, pero una encuesta nacional, especializado en discapacidad, solo se realizó una vez en la historia del Perú y eso fue, en el año del 2012, al año 2012, se supo que el 10% de la población, ya de la población en el Perú, ya tenía o atravesado una discapacidad. El porcentaje estimamos que debe ser mayor, y lógicamente la población es mayor, así que también el número de personas con discapacidad, ya excede los 3400000 personas, con toda seguridad. Sin embargo, démonos cuenta que estamos hablando de cifras estimadas, si revisamos un poco, lo que ha pasado últimamente, con respecto de la provisión, de algunas pensiones, no contributivas, por un tema de Justicia se indica que; una persona con discapacidad severa, necesita soporte. Pero

además debe ser una persona con discapacidad severa, que se encuentra en condición de pobreza o pobreza extrema. Entonces en el Estado decimos, vamos a crear una pensión no contributiva para este grupo poblacional, para personas con discapacidad severa. Pero además sea pobre o extremadamente pobre.

Bien, parece justo dales una contribución. El tema está en que no sabemos Cuántas son. La pensión no contributiva de CONTIGO, a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, hizo la primera estimación y pasaron de 20 a más de 20000 personas, y comenzaron a levantar la información que teníamos que podíamos recoger en el Estado, sobre personas con discapacidad severa, que lo podrían conocer, fruto del Registro Nacional de personas con discapacidad, que tiene el CONADIS, que tenemos nosotros, pero habría que agregarles la segunda parte, que es personas que se encuentran en situación de personas de pobreza o pobreza extrema. Entonces habría que recoger es información, y se recoge la información que tenía el Estado. Pero, había mucha gente que decía: Oiga, yo tengo discapacidad y estoy en situación de pobreza o pobreza extrema, entonces, las unidades locales de empadronamiento de las municipalidades a nivel nacional comenzaron a recoger información de personas que tenían esa característica, y sobrepasaron en mucho las estimaciones. Y actualmente son; 74,000 aproximadamente, las personas en esa situación, pero, hay más personas que se están escribiendo, o sea, se están registrando en las unidades locales de empadronamiento a nivel nacional, ¿cuándo va a terminar eso? no lo sabemos, por lo tanto, si no sabemos, cuántas personas son, no sabremos, ¿cuánto tendremos que destinar para dar, la pensión no contributiva. Y ¿por qué sucede esto?, es porque no tenemos información. En cualquier país medianamente avanzado, se tiene primera información, para poder después tomar decisiones. No tomamos decisiones sin tener la información, y eso es algo que nosotros no queremos que suceda en el Estado no solamente en el CONADIS, sino en el Estado. Es por eso que nosotros estamos trabajando muy fuerte, una generación de un soporte informático, que nos permite conocer, por ejemplo, ahora en el CONADIS, podemos dar a la sociedad al Estado a las empresas privadas, porque es una provisión transparente, que la tenemos en la página WEB en el CONADIS de lo siguiente: Cuántas personas con discapacidad, hay en el Perú registradas o inscritas y nuestro registro. Pero también tenemos las que no están inscritos en nuestro registro, porque no quieren la inscripción en el CONADIS es optativa, como conseguimos esa información, es la información que hemos conseguido, trabajar en una sola plataforma, una plataforma única de discapacidad, con información que viene del Ministerio de Salud, que te reúne la información de salud también, es decir, ahora tenemos información de salud personas con discapacidad, que tienen su certificado de discapacidad otorgado por una entidad de salud, y de ellos, Cuántos nosotros tenemos. Incluso tenemos un grupo poblacional y

escrito y nuestro registro que no está escrito en el MINSA, porque el MINSA ha empezado a registrar en su plataforma personas con discapacidad que ellos han certificado desde el año 2015. Y nosotros tenemos, un grupo de personas con discapacidad que obtuvieron su certificado antes del 2015. Entonces, en nuestro grupo poblacional, parte de las personas que están inscritas en nuestro registro.

hay personas que no están escritas, no están registradas, en el en la base de datos del Ministerio de Salud. Entonces, como la idea es tener la información de todas las personas con discapacidad que estén inscritas en el CONADIS, o no le estén. Es que trabajamos con el MINSA esta plataforma. Pero, además recordemos que la pensión no contributiva de CONTIGO, permite que personas con discapacidad severa o si son pobreza o pobreza extrema o tenga obtenga un beneficio, son personas con discapacidad. Pueden no estar inscritas en CONADIS y pueden no tener el certificado de discapacidad después del 2015, anteriores al 2015. Entonces no están en MINSA y no estén escritas y nuestro registro, pero son personas con discapacidad y por lo tanto la ley les ampara a recibir la pensión no contributiva de CONTIGO. Entonces hay otra base de datos también la de MINSA y la de CONTIGO. Que hemos hecho, hemos trabajado de forma conjunta junto con el MINSA y con el MIDIS. tenemos una sola plataforma, única que reúne toda esta información. Pero se dan cuenta todo lo que hay que articular y coordinar para que conseguir o en este caso miren, solamente la información de personas con discapacidad, por el de lado de salud y por el lado de extrema pobreza. Pero, nosotros queremos conocer la situación de las personas con discapacidad en general. Es decir, queremos saber: ¿Dónde están?, ¿Quiénes son? ¿Qué sexo tienen? ¿Cuántos se hijos tienen? ¿Si, son dependientes o independientes? ¿Cuál es su situación laboral? Queremos saber: ¿Cuál es su grado de instrucción?, Qué es fundamental para poder dirigir algunas políticas de Estado, para personas con qué son menos favorecidas.

Necesitamos saber la información de su situación socioeconómica. Entonces de qué estamos hablando estamos hablando de una encuesta, una encuesta de levantar información de las personas con discapacidad. Se hizo la única encuesta en el 2012. Hoy en la era del conocimiento, de la Inteligencia artificial del Data MINING o de la minería de datos. Es importante tener información para poder indicarle, por ejemplo al Sector Salud y decirles señores, tenemos georreferenciadas, a todas las personas con discapacidad en nuestro País, y encontramos que, hay un grupo poblacional de personas con discapacidad, que están ubicadas en tal distrito, que no solamente terminaron la primaria, y por la edad que hemos identificado, deberían ya estar en la secundaria, entonces hay que iniciar alguna actividad relacionada al tema de la de la educación inclusiva, entonces, podríamos comenzar como Estado; dirigir eficazmente los recursos. Que son escasos, pero podríamos hacer más eficaces, podríamos tener la información de los 35 programas sociales que tiene el Estado, en una sola base



de datos, y saber qué peruano, recibe qué beneficio. eso relacionarlo con diferentes indicadores, qué es, lo que me llamó la atención la última vez que tuve una reunión con ustedes, y escuché que, si querían ustedes, una matriz de vulnerabilidad de las personas, y a través de indicadores estaban hablando ustedes indicadores de vulnerabilidad. Qué es justamente lo que nosotros estamos buscando. Un estado inteligente es eso, consigue información y mide los grados de vulnerabilidad de las personas, para poder dirigir adecuadamente sus esfuerzos entonces en CONADIS, ya empezamos, hemos empezado como les digo, es plataforma en temas de salud y de CONTIGO, que sale la información de personas extremadamente pobres o pobres que tengan discapacidad, pero también, queremos saber su grado de instrucción, entonces hemos empezado ya trabajando con el Ministerio de Educación, para poder tener una sola plataforma y comenzar a tener más información de las personas con discapacidad, podríamos conocer, por ejemplo, si logramos con la SUNAT saber quién es dependiente Y quién es dependiente. No saber exactamente, Cuánto ganan, esa información no es pública. Pero podríamos saber, si una persona labora, es decir, si es dependiente o es independiente, a través del convenio de la SUNAT, podríamos saber, si una persona, tiene propiedades o no tiene propiedades. Hay muchas cosas, que, desde el Estado, si, articulamos las bases de datos, podríamos trabajar una forma más eficaz. Nosotros aquí en CONADIS, estamos creando está pequeña plataforma, que esperamos, que le sirva al Estado en algún momento. De hecho, ya sirve, pero cuando tengamos información de por ejemplo de Educación, trabajo, de acceso, de accesibilidad, porque si tenemos, la georreferenciación de las personas, y conocemos, que discapacidad tiene. Podemos saber, ¿qué instrumento de accesibilidad física en el transporte público masivo deberíamos implementar?, para no estar imaginando soluciones, sino para poder exactamente determinar una solución. Entonces, por eso digo que tiene mucha relación con el tema de presupuesto, la ejecución presupuestal, necesitamos la información, es decir, la Segunda Encuesta Nacional de Discapacidad, es urgente que se haga ahora. Es urgente. Lo hemos pedido de Ministerio de la Mujer, lo hemos pedido de MEF, pero necesitamos del apoyo del Congreso, es decir, es la Comisión de Presupuesto, la que tiene que incluir un articulado, en una discusión complementaria final, ordenando la transferencia de recursos, al INEI, para que realice esta segunda encuesta nacional. Hemos tenido, más un año entero de trabajo; con el INE, pensábamos que eso podría haber salido el año pasado, pero se negó pues, no se aprobó pues, la segunda encuesta. Aun, cuando un Presidente de la República lo anuncio en octubre del año pasado, perdón el ex - Presidente Vizcarra lo anuncio, dijo, el 16 de octubre del año pasado, que nosotros le presentamos la propuesta, Indicó que iba hacerse la segunda encuesta nacional especializada, pero no sé incluyo en la Ley de Presupuesto del 2021. Yo quiero serles muy sincero también. En mi caso particularmente como Presidente del

CONADIS, si no tenemos la información, la verdad, es que no sirve de mucho, no sirve de mucho trabajar sin información, es decir, sería yo parte del grupo de, personas, o sería un profesional que estaría trabajando, en una forma improductiva, eso no es lo que hacemos aquí, en el CONADIS. En el CONADIS, hay muchos cerebros, de verdad, estoy muy orgulloso de la calidad profesional de los colaboradores del CONADIS, y tiene mucho corazón, son personas que le ponen muchas ganas a todo esto, y todos estamos esperando esa encuesta. Sin información, no podemos dirigir adecuadamente los esfuerzos. Yo, de verdad les ruego por favor, que también piden a la Comisión de Presupuesto, que incluya este artículo “que ordene la transferencia de recursos al INE”, para realizar esta encuesta, qué es la suma es de 24´600,000 soles, no es para ir con nadie, no le estamos pidiendo nosotros, le estamos pidiendo para el País entero. Es una encuesta importante, porque nos va a dar la información de las personas más vulnerables del País. Y no solamente, las más vulnerables, sino, también más vulneradas en el País. Las personas con discapacidad, no han recibido una educación inclusiva, no tienen salud integral, sin educar. Sin salud no podemos asegurar la empleabilidad de personas con discapacidad. En el futuro no podemos asegurar la independencia y el auto sostenimiento, y eso no es digno de una sociedad que nosotros queremos construir, así que sin información no se puede dirigir adecuadamente los recursos del Estado. Hay una ficha técnica que habíamos trabajado en el INEI, INEI ha consensuado, con los diferentes sectores, las preguntas que deben ir en encuesta, ya está todo terminado desde el año pasado, y creo que comienzos de este año también, lo afinamos más. Está todo, todo, lo tenemos absolutamente todo, se ha trabajado con el INEI, y ese es el valor 24´600,000 soles, que se necesitan, para realizar esta segunda encuesta nacional. Es lo que puedo decir por ahora. Espero sus comentarios, por favor.

PRESIDENTA: Si, algún Congresista desea intervenir, tiene la palabra. Gracias.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Soy un Congresista deseo intervenir tiene la palabra Muchísimas gracias.

PRESIDENTA Sí, congresista Bustamante tiene la palabra.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Yo, no puedo estar más de acuerdo con el Señor Gamarra, en lo que se refiere a la urgencia de la, de que se realice, una nueva encuesta Nacional de Personas con Discapacidad. Yo me permitiría entonces sugerir, que la votación para el acuerdo de que vayamos a tomar o no, incluía la sugerencia de que se coloque una disposición transitoria, para ya ponerle un presupuesto en este caso de 24600000 soles al INEI, para que el INEI, sea quien haga la encuesta; no es un dinero para CONADIS. Y quizás, en



el oficio podemos destacar, la importancia de la protección de las personas con discapacidad. Yo agregaría Señor Gamarra, que hay un tipo de protección importante que es la protección legal, hay muchas personas con discapacidad y especialmente adultos mayores, que han pasado a la discapacidad, qué son abusados por parientes en cuanto a que se les tomo sus propiedades, se les hace firmar transferencias de dinero, so pretextos de ayudarlos en el cuidado de su salud, o sea, hay un abuso y justamente de las personas más cercanas, aunque también de delincuentes que desde afuera, abusan de estas personas, de alguna manea tiene que saberse quienes son, para que ellos en todo caso de alguna manera, tengan una alerta a especial en los bancos, una alerta especial en Registros Públicos. Para que así nomás, no se pueda dar una transferencia, claro, una transferencia de 50 soles puede ser, pero, una transferencia superior a cierto monto, que venga de una persona, que está en el listado de discapacitados, pues me parece que, en el mejor interés de esas personas, que el Estado se preocupe. Por mí, en todo caso, verificar que se trata de una transacción legítima, y así permitir que proceda. Ósea, Yo creo, que es sumamente importante que esto como bien explico el Señor Gamarra, todos habremos algún día, de ser personas con discapacidad, Así que, esto es una disposición que realmente beneficia, no solamente, a los actuales. Sino también a los futuros peruanos, que se encuentran en situación de discapacidad. Muchas gracias.

PRESIDENTA: Se considerará su pedido Doctor Bustamante, también agradecer la participación del Señor Marco Antonio Gamarra, por explicarnos y darnos a conocer sus inquietudes. Muchísimas gracias,

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Muchas gracias a cada uno de ustedes señores congresistas, y que Dios los bendiga.

PRESIDENTA: Gracias a usted gracias

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Me retiro, cuando usted me indique.

PRESIDENTA: Sí señor, Gamarra, puede retirarse de la plataforma virtual, muy agradecida por su participación.

Señor **Marco Antonio Gamarra La Barrera:** Gracias a ustedes de nuevo, un gran abrazo.

PRESIDENTA: Secretario Técnico, el pedido del Congresista Bustamante vamos a pasar a votación:

Secretario Técnico: Muy bien Señora Presidenta se va votar para trasladar el pedido del Congresista Bustamante; Sobre la Ley de Presupuesto 2022 se obligue, y no se autorice a los gobiernos subnacionales, como hasta el 2019. A ejecutar el 1% de su Presupuesto Total Asignado en favor de las Personas con Discapacidad.

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Una cuestión previa Señor Secretario Técnico, por favor, que el oficio incluya, el pedido para que se asigne, en el Presupuesto, los 24 millones seiscientos mil soles al INEI, para que realice La Segunda Encuesta Nacional de Personas con Discapacidad, porque de otro modo no se va poder implementar, lo que estamos pidiendo, pediría entonces que en el acuerdo se incluya también que haya un segundo párrafo del oficio especifique ese pedido a la Comisión de Presupuesto, muchas gracias Señora Presidenta.

Secretario Técnico: Bien Señor Congresista Bustamante a través de la Presidencia, estamos en votación.

Votación traslado de pedido, a la Comisión de Presupuesto.

Congresistas: Julon Irigoien Elva Edhit, Varas Meléndez Elías Marcial, Echeverría Rodríguez Hamlet, Celis Robles Araujo Silvana Emperatriz, Cordero Jon Tay María del Pilar, Flores Ancachi Jorge Luis, Mori Celis Juan Carlos, Picón Quedo Luis Raúl, Burgos Oliveros Juan Bartolomé: Miembros titulares (9)

Congresistas: Bustamante Donayre Ernesto: Miembro accesorio (1)

Secretario Técnico: Señora Presidenta el pedido del Congresista Bustamante Donayre, ha sido aprobado por unanimidad con 10 votos de los miembros titulares, le doy pase Presidenta adelante.

PRESIDENTA: Gracias Secretario Técnico, siguiente punto:

5.2. Dictamen de insistencia recaído en las observaciones del Poder Ejecutivo a la Autógrafa del Proyecto de ley 4090/2018-cr actualizado con el proyecto de ley 00380/2021-cr ley del ejercicio profesional del nutricionista. Señor Secretario Técnico pase a dar Lectura.

Secretario Técnico: Gracias Señora Presidenta.

El Dictamen Ha ingresado a la Comisión de Salud y Población el Proyecto de Ley 00380/2021-CR correspondiente al período parlamentario 2021 -2026 que

actualiza el Proyecto de Ley 4090/2018-CR correspondiente al período parlamentario 2016 – 2021 y decretado como única comisión dictaminadora el 06 de octubre del 2021.

La Autógrafa del Proyecto Ley 4090/2018-CR mediante Oficio N° 354-2021-PR ingresado a la Comisión de Salud y Población, el día 02 de julio del 2021 mediante el cual el Poder Ejecutivo, en uso de las atribuciones previstas en el Artículo 108º de la Constitución Política del Perú, alcanza las observaciones formuladas a la autógrafa de Ley del ejercicio profesional del nutricionista.

El dictamen de insistencia fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos en la trigésima cuarta sesión ordinaria de la Comisión de salud y población del periodo 2020-2021, celebrada el martes 13 de julio de 2021.

El acuerdo 019-2021-2022/CONSEJO-CR señala “actualícense las iniciativas legislativas observadas por el presidente de la República una vez culminado el periodo parlamentario 2016-2021 y envíense a las comisiones ordinarias respectivas a fin de cumplir con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.” El Proyecto de Ley 00380/2021-CR ha actualizado el Proyecto 4090/2018-CR “Ley del ejercicio profesional del nutricionista, con autógrafa observada por el Poder Ejecutivo y, por tanto, debe continuar con el trámite correspondiente.

El Proyecto de Ley 4090/2018-CR, materia de la autógrafa observada, fue decretado a la Comisión de Salud y Población, con fecha 23 de marzo del 2019, para su estudio y dictamen.

El 10 de diciembre del 2020 la Comisión de Salud y Población, aprobó por mayoría en la octava sesión extraordinaria el Dictamen de los Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, y el Pleno del Congreso, a su vez, aprobó la “**Ley del ejercicio profesional del nutricionista**” en su sesión virtual del 20 de mayo del 2021 y dispensado de segunda votación en la misma fecha.

La Autógrafa se remitió al Presidente de la República el 10 de junio del 2021; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, cuenta con 15 días para promulgarla u observarla, así el 02 de julio del 2021, presenta la observación a la autógrafa remitida

I. OBSERVACIONES FORMULADAS POR EL PODER EJECUTIVO.

Con fecha 02 de julio del 2021 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 402-2021-PR, firmado por el Presidente de la República Francisco Rafael Sagasti Hochhausler y la Presidenta del Consejo de Ministros Violeta Bermúdez Valdivia, observando la autógrafa de Ley, la cual en su análisis plantea los siguientes puntos de reflexión:

a) Establece un piso salarial para los nutricionistas que laboran en el sector privado distinto a la Remuneración Mínima Vital (RMV), que contraviene el régimen económico reconocido en la Constitución Política del Perú, afectando el empleo formal en la actividad objeto de regulación.

En el literal g) del artículo 7, se establece un salario mínimo para los nutricionistas del sector privado el cual difiere de la RMV ("El haber mínimo del nutricionista del sector privado en ningún caso será menor al del sector público del nivel inicial").

Al respecto, al establecer la propuesta normativa en la práctica una remuneración mínima especial para los nutricionistas que laboran en el sector privado, la Autógrafa de Ley vulnera lo señalado en el artículo 24 de la Constitución Política del Perú, en tanto las remuneraciones mínimas se regulan por el Estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores".

Así, la propuesta establece un salario mínimo diferente a la RMV sin contar con la participación de los empleadores y trabajadores del sector privado lo que generara potencialmente un impacto negativo en el mercado laboral formal de nutricionistas.

En efecto, al potencialmente diferir esta nueva remuneración con la que se observe en el mercado, dado que pueden existir trabajadores formales que laboran en el sector privado con una remuneración menor al nuevo nivel establecido por norma, ello supondría el incremento del costo laboral formal o, como consecuencia para los casos en los que la productividad del trabajador no compense el nuevo costo de contratación, la pérdida de empleos formales.

Asimismo, corresponde resaltar que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, que propone la Ley del Ejercicio Profesional del nutricionista, no desarrolla sustento técnico que justifique establecer una remuneración mínima especial para los nutricionistas, ni tampoco de que este nivel se determine conforme a la escala salarial fijada en el sector público, por lo que propuesta constituye un incremento del costo laboral no justificado.

b) Duplica los costos de los exámenes médicos al empleador que contrata nutricionistas, sin un sustento técnico de necesidad y proporcionalidad, al establecer que sean anuales en vez de bianual como dispone la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en el marco legislativo laboral general.

La propuesta en su literal d) del artículo 7, establece que los profesionales nutricionistas deben acceder anualmente a exámenes y atención médica

preventiva; sin embargo, la norma general vigente sobre seguridad y salud en el trabajo (literal d) del artículo 49 de la Ley 29783 y modificatorias) dispone en forma transversal a todos los sectores que el empleador tiene la obligación de realizar cada dos años exámenes médicos cuyo costo debe asumir el empleador.

En efecto, dado que la Ley 29783, "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo", ya dispone de forma general que los empleadores tienen la obligación de practicar exámenes médicos a sus trabajadores cada dos años y; además, precisa que en el caso de que trabajadores realicen actividades de alto riesgo se realizan los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral, no se identifica la razón de realizar exámenes anuales para la actividad específica de nutricionista, más aun cuando esta labor no es de alto riesgo.

Cabe precisar que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, que propone la Ley del Ejercicio Profesional del nutricionista, no desarrolla sustento técnico específico sobre por qué se debería realizar exámenes médicos anuales, justificación que deviene en necesaria más aun considerando que en otras profesiones de la salud tales como los médicos y obstetras no se establece disposición similar de obligar a exámenes periódicos de un año.

Como consecuencia, la disposición de exámenes anuales lo que genera es que se duplique los costos de los empleadores sin mayor sustento técnico, incrementando así los costos de contratar a nutricionistas lo que reduce potencialmente la demanda laboral por sus servicios (mayor costo laboral) y / o la demanda del consumidor por servicios de los nutricionistas (mayor precio del servicio de nutricionista), con perjuicios para los nutricionistas que se pretende beneficiar con la iniciativa legislativa.

c) Incrementa los costos laborales de contratación de los nutricionistas, sin un sustento técnico de necesidad y proporcionalidad, al reducir su jornada laboral de 48 horas a 36 horas semanales

La reducción de la jornada laboral que propone la Autógrafa de Ley incrementará los costos de contratación, al elevar el salario por hora, lo que desincentivaría la contratación de dichos profesionales. Así, dado que la jornada laboral general en el Perú es de 48 horas semanales que es la norma general, y que el nutricionista no presenta características laborales específicas que ameriten un tratamiento especial, la medida propuesta desincentivará la contratación formal de estos profesionales.

Cabe precisar que el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, que propone la Ley del Ejercicio Profesional del nutricionista, no desarrolla sustento técnico sobre por qué se debería reducir las horas laborales de los nutricionistas.

Al respecto, si bien en la legislación del personal relacionado a la Salud que laboran en los hospitales o centros de salud (doctores, obstetras, enfermeras) se puede observar que se ha establecido un horario de 6 horas diarias o 36 horas semanales, se debe indicar que la labor del nutricionista es mucho más amplia en términos de alternativas de centros de trabajo y no se limita a los centros sanitarios y a atenciones de riesgo, en tanto sus actividades abarcan también, entre otros, centros de atención a los adultos mayores, colegios, centros de alto rendimiento deportivo, gimnasios, industria alimentaria y farmacéutica; abarcando diferentes industrias cuya jornada laboral se aplica conforme el marco laboral general.

Además, se resalta que en otros países de la Alianza del Pacífico no se tiene un horario diferenciado para el personal de salud. Así, en Chile, Colombia, México, no se establece una normativa diferenciada en los horarios de trabajos para los médicos o personal de salud.

Por estas razones, establecer un menor horario de trabajo para los nutricionistas sin un sustento técnico incrementará sus costos laborales generando un potencial desincentivo para su contratación laboral, con impacto negativo en el empleo formal de los nutricionistas

d) Sobre la pensión de jubilación en el Sistema Privado de Pensiones (SPP). El Estado Peruano tiene la obligación de garantizar el libre acceso a las pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 11 de la Constitución Política. Además, dicho cuerpo normativo reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que señala la ley y para elevar su calidad de vida, por lo tanto, es una obligación del Estado establecer medidas progresivas con el propósito de ampliar la cobertura previsional para generar una pensión en su vejez.

De esta manera, normativamente se ha dispuesto la existencia de dos sistemas de pensiones, el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el Sistema Privado de Pensiones (SPP), los cuales conviven de manera paralela.

El SNP que fue creado en 1973 y que es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es un régimen contributivo solidario, de reparto y de beneficio definido, en el que los aportes de los afiliados activos van a un fondo común para pagar las pensiones de los jubilados. Adicionalmente, este esquema se rige bajo el principio de solidaridad entre los grupos de mayores ingresos con los de menores ingresos y de trabajadores activos hacia los pensionistas. Siendo que las aportaciones no llegan a cubrir las pensiones, por lo que dicho régimen requiere de transferencias de recursos públicos.

Por su parte el SPP que fue creado en 1992 y donde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) administran los aportes previsionales, es un régimen de contribución definida y de capitalización individual, en el que los afiliados aportan obligatoriamente a un fondo de pensiones, el cual se utiliza para pagar su pensión de jubilación, conjuntamente con la rentabilidad que se obtenga de la inversión de estos recursos.

De acuerdo con el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (TUO del SPP) aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-97-EF, se ha especificado que el SPP, tiene por objeto contribuir al desarrollo y fortalecimiento del sistema de seguridad social en el área de pensiones, a efectos de otorga beneficios ante los riesgos de vejez, invalidez y fallecimiento, y está conformado principalmente por las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), las que administran los fondos de pensiones, participando además las empresas de seguros que proveen las prestaciones correspondientes.

De esta manera, bajo la regla general, los trabajadores pueden acceder a una pensión de jubilación a partir de los 65 años de edad, sin la exigencia de periodos mínimos de aportes, por lo que el capital acumulado durante la etapa laboral activa (aportes obligatorios y voluntarios) en la cuenta individual de capitalización (CIC) dará como resultado una pensión bajo las modalidades de retiro programado o renta vitalicia o si así lo prefiere el retiro de hasta el 95.5% de los fondos acumulados en la CIC, por lo que el monto de la pensión dependerá del ahorro que hace el afiliado y la rentabilidad de los mismos conforme lo establece la regulación del SPP.

En consecuencia, tomando en cuenta lo señalado respecto al SPP, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Autógrafa de Ley, no ha considerado las características de este sistema y los requisitos de acceso a una pensión de jubilación (edad y saldo acumulado en la CIC); los cuales no consideran el computo de periodos en alguna actividad laboral para la obtención de sus prestaciones previsionales, generando así que esta disposición no pueda ser aplicable en el SPP

e) Respecto a la compensación económica del personal de la salud

En cuanto a lo señalado en el artículo 7 literales g) y j), y los artículos 13 y 14 de la Autógrafa de Ley; corresponde precisar que a partir del mes de setiembre del año 2013, la política de ingresos del personal de la salud que desarrolla funciones en el Sector Público, en cuyo grupo se encuentra comprendido el profesional nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud, se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1153, norma que en su artículo 8 establece de manera integral y transversal a todo el personal de la

salud que presta servicios en el Estado, su estructura de ingresos, conforme se detalla.

Valorización Principal

1. **Valorización Ajustada.** Comprende las siguientes bonificaciones:

- a) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural de Departamento o Servicio.
- b) Bonificación por Puesto de Responsabilidad Jefatural en Establecimientos de Salud I-3, I-4, Micro redes o Redes.
- c) Bonificación por Puesto Especializado o de dedicación exclusiva en Servicios de Salud Pública.
- d) Bonificación por Puesto Especifico.
- e) Bonificación por Puesto en Servicios de Salud Pública.
- f) Bonificación por Puesto de Salud Pública para el Personal Técnico o Auxiliar Asistencial de Salud.

2. **Valorización Priorizada.** Comprende los siguientes conceptos:

- a) Zona Alejada o de Frontera.
- b) Zona de Emergencia.
- c) Atención Primaria de Salud.
- d) Atención Especializada.
- e) Atención en Servicios Críticos.
- f) Atención Específica de Soporte.

3. **Vacaciones.**

A partir de ello, y respecto a lo señalado en el literal g) del artículo 7 de la Autógrafa de Ley, cabe indicar que ni en el Dictamen de la Comisión de Salud y Población recaído en el Proyecto de Ley 4090/2018-CR, que constituye antecedente inmediato de la presente Autógrafa de Ley, ni en la Exposición de Motivos del referido proyecto de ley, se precisa como se implementaría el escalafón salarial, situación que imposibilita analizar si la medida tiene relación con la política de ingresos definida por el Decreto Legislativo N° 1153, o por el contrario se trata de un nuevo esquema salarial no desarrollado.

Con relación a lo establecido en el literal j) del artículo 7 de la Autógrafa de Ley, corresponde señalar que la medida incorpora nuevos conceptos de ingresos para el profesional nutricionista, como son las bonificaciones por zonas de alto riesgo, por zona de menor desarrollo en sierra, selva; todos ellos distintos a los establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153, lo que igualmente constituye una distorsión a la regía vigente sobre los ingresos del personal de la salud.

Asimismo, respecto a lo dispuesto en el artículo 13 de la Autógrafa de Ley, cabe indicar que establecer un pago con una sobretasa del 100% en casos de trabajos durante días de descanso o feriados, constituye una nueva regía que no guarda

concordancia alguna con el marco de la política de ingresos del personal de la salud regulado por el Decreto Legislativo N° 1153.

Es importante precisar que el personal de la salud, por la naturaleza de las actividades que desarrolla, organiza sus jornadas de trabajo en turnos que pueden ser de 6 horas o 12 horas consecutivas, en este último caso las jornadas se consideran como servicio de guardia que eventualmente pueden configurarse durante los días feriados, y por tanto existe el derecho a una contraprestación en los montos definidos en el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económica del servicio guardia; consecuentemente, la regia planteada en el citado artículo 13 representaría un pago distinto a lo contemplado para el servicio de guardia, que generaría nuevas expectativas en los profesionales nutricionistas, quienes podrían exigir que, además de la entrega económica por el servicio de guardia, se les otorgue un monto adicional por el equivalente al 100% de la remuneración (valorización principal).

En lo que concierne a las guardias a que se refiere el artículo 14 de la Autógrafa de Ley, corresponde precisar que en el marco del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1153, las guardias tienen una nueva denominación: "Servicio de Guardia"; y, su regulación se encuentra contemplada tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2018-SA y el Decreto Supremo N° 232-2017-EF, que fija el monto de la entrega económico del servicio guardia. En tal sentido, la mención hecha a la Resolución Ministerial N° 573-92-SA/DM, no resulta pertinente, esto en virtud a lo establecido por la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1153, que señala “En la medida que se implemente efectivamente la política integral a que se refiere la presente norma, conforme lo establece la Primera y Tercera Disposición Complementaria Transitoria, deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, solamente las disposiciones relativas a las remuneraciones, bonificaciones, servicio de guardia y otros beneficios del personal de la salud a que se refiere el ámbito de aplicación del presente Decreto Legislativo.

En adición a lo señalado, se advierte que el artículo 5 de la Autógrafa de Ley, establece que la profesión del nutricionista, se rige, entre otros, por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su reglamento. Mientras que, en su artículo 16, señala que para el caso del empleo público, el nutricionista se incorpora al servicio público en igualdad de condiciones que los demás profesionales, por tanto es su derecho el incorporarse a la carrera publica en igual de condiciones, ascender de acuerdo a sus méritos y competencias, asumiendo los cargos directivos que le fueran asignados, del mismo modo, la carrera profesional del nutricionista se estructura en el sector público, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 en los artículos 8, 9, 10, 11 y demás que resulten

aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los artículos 12 al 15 de la misma norma.

Sobre el particular, es importante precisar que la profesión de nutricionista forma parte de la carrera del personal de la salud y por tanto se encuentra comprendido en el marco de la Ley N° 2353611, en cuyo ámbito se regula todo lo concerniente al trabajo y la carrera del personal de salud; en tanto que la política de ingresos se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1153; por tanto, no forma parte de la carrera administrativa, en tal sentido hacer mención a una norma que no tiene relación alguna con la carrera especial, distorsiona el ordenamiento de los regímenes de contratación en la Administración Pública, así como las políticas de ingresos debidamente diferenciadas para cada régimen de contratación.

f) Del régimen previsto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

El objeto de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), es el de establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

No obstante, la LSC a través de su Primera Disposición Complementaria Final precisa que no se encuentran comprendidos dentro de su ámbito, entre otros, los servidores de la "Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, al que fue incorporado por la Ley N° 23728, que establece normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, que prestan servicios asistenciales y administrativos en el sector público, bajo el Régimen de la Ley N° 11377, la misma que a su vez fue modificada por la Ley N° 24050 sujetos a carreras especiales. Para estos efectos, se reconoce como carrera especial aquellas señaladas en la Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los Profesionales de la Salud.

En efecto, el artículo 6 de la Ley N° 23536, considera como profesionales de la salud sujetos a la carrera especial de salud, y por consiguiente excluidos de la Ley del Servicio Civil, a los siguientes servidores:

a. Médico Cirujano

i. Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

h) Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

i) Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud.

En consecuencia, considerando el marco legal antes citado, el régimen previsto en la LSC no es de aplicación para los profesionales en nutrición que prestan

servicios en el campo asistencial de la salud, en las entidades públicas del Estado, en tanto las disposiciones que regulan su relación de servicios, se encuentran normadas en leyes especiales y normas reglamentarias.

Sin embargo, por disposición expresa de la misma LSC, supletoriamente, les es de aplicación las disposiciones contenidas en el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Título V, referido al Régimen Disciplinario y Proceso Administrativo Sancionador, establecidos en la citada Ley.

g) Sobre la colegiatura y la habilitación en los colegios profesionales

La autógrafa de Ley plantea que para el ejercicio de la profesión de nutricionista se requiere estar colegiado y habilitado por el Colegio de Nutricionistas del Perú

La Constitución Política vigente, en su artículo 20, no solo reconoce a los colegios profesionales como instituciones autónomas de derecho público, sino que también establece que por ley se determinará en qué casos será obligatorio para un profesional encontrarse colegiado.

De la citada disposición constitucional se advierte que esta reconoce que los colegios profesionales cuentan con autonomía; ello quiere decir que los colegios profesionales poseen un ámbito propio de actuación y decisión. Esta autonomía se manifiesta en su capacidad para actuar en los ámbitos de su autonomía administrativa para establecer su organización interna-; de su autonomía económica lo cual les permite determinar sus ingresos propios, así como su destino-, y de su autonomía normativa que se materializa en su capacidad para elaborar y aprobar sus propios estatutos, evidentemente, dentro del marco constitucional y legal establecido.

En esa misma línea, el Tribunal Constitucional reconoce que "los colegios profesionales, en tanto instituciones con personalidad de derecho público, cuentan con autonomía para efectos de establecer su regulación y organización. En ese sentido, este Tribunal estima que se trata de entidades creadas para tutelares intereses públicos, cuyos fines guardan estrecha relación, o están directamente conectados, con los intereses profesionales propios de sus integrantes. Puede afirmarse entonces que su finalidad esencial, pero no la única, es el control del ejercicio profesional de sus miembros".

No obstante, debemos indicar que ninguno de los regímenes que coexisten en la Administración Pública y la vinculan con los servidores civiles contemplan disposiciones que obliguen a los mismos a encontrarse habilitados por el colegio de su profesión; sin embargo, para determinar la obligatoriedad de dicha condición, así como la de encontrarse titulado, se debe analizar de manera

particular las funciones de los profesionales que prestan servicios al Estado y los instrumentos de gestión de cada entidad (Clasificador de Cargos, Manual de Organización y Funciones - MOF, etc.) o los perfiles de puestos para la contratación del personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057.

Para el caso de los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, sus funciones y perfil profesional se encuentran debidamente delimitados en el Clasificador de Cargos y en el MOF, el mismo que dentro del marco de la LSC, es acogido por el Manual de Perfiles de Puestos

(MPP), instrumento de gestión interna que contiene el perfil profesional y las condiciones que deben encontrarse vigentes para la prestación de servicios en una entidad pública, la cual deberá precisar si para ocupar un determinado cargo se requiere contar un título profesional, colegiatura y habilitación vigentes.

Asimismo, respecto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, los servicios y el perfil profesional se encuentran debidamente detallados en los términos de referendo que dieron origen a la contratación de los servidores, correspondiendo a la entidad consignar aquellos casos en los que la colegiatura y la habilitación resulten necesarias.

Por lo tanto, corresponde a las entidades de la Administración Pública analizar cada caso particular, para establecer las funciones del puesto y determinar si se requiere contar con título profesional y habilitación del colegio profesional respectivo, en base a la naturaleza de las funciones desempeñadas, las normas que regulan cada profesión, los instrumentos de gestión institucionales (Clasificador de Cargos y MOF) y los términos de referencia, según cada caso.

Por otra parte, si bien, actualmente la colegiatura es obligatoria para el ejercicio de la profesión de nutricionista, según la Ley N° 30188, ello no debería implicar que, además de estar colegiados, los profesionales deban estar habilitados por sus respectivos colegios profesionales para ejercer su profesión, tal como lo señala la autógrafa de Ley.

Respecto a la habilitación en los Colegios Profesionales, esta tiene la función de control sobre los profesionales colegiados, básicamente sobre el comportamiento ético de sus asociados en el ejercicio de su profesión. Es seguro que el Estatuto del Colegio Profesional pudiera contener una disposición que señale que el asociado debe mantenerse al día en sus cotizaciones mensuales, y que la falta de pago de sus cuotas implica su inhabilitación.

De este modo, se considera relevante el análisis de la propuesta planteada por la autógrafa de Ley respecto a la habilitación de los colegiados para el ejercicio de sus profesiones, toda vez que el asociado debe realizar un pago mensual y no acumular una deuda con el Colegio Profesional para mantenerse habilitado.

Entonces, se evidencia que la restricción al derecho al trabajo por inhabilitación depende de una retribución económica.

Así, consideramos pertinente realizar un test de proporcionalidad en el que se evaluará la medida presentada respecto a la habilitación para el ejercicio profesional, teniendo en consideración que la inhabilitación de un profesional también puede darse por razones económicas; en contraposición con el Derecho Constitucional al Trabajo.

En primer lugar, es preciso evaluar la idoneidad de la medida planteada por la autógrafa de Ley, así, es conveniente analizar si la restricción al derecho al trabajo es adecuada a la finalidad que se busca tutelar, la cual es una mayor y mejor fiscalización del ejercicio profesional en base al comportamiento ético de los asociados.

Así, si bien, la propuesta restringe el derecho al trabajo de los profesionales, consideramos que es necesario que estos sean fiscalizados por su actuar ético en el ejercicio de su profesión, por lo cual estipular la habilitación como un requisito para el ejercicio de la profesión es una medida idónea, siempre que la inhabilitación se debe por la causal señalada, y no sea restringido por una razón económica.

En segundo lugar, respecto a la necesidad de la medida propuesta, se analizará si existen medios alternativos al adoptado por el legislador.

Se considera que la propuesta planteada no cumple con el principio de necesidad, en tanto la inhabilitación de un profesional, como ya se explicó, puede generarse por dos causales: por una sanción ético-disciplinaria o porque el asociado no realice un pago mensual.

Así, si bien una conducta ética si podría acarrear una sanción al asociado e incluso la restricción o limitación del Derecho al Trabajo del mismo, estimamos que el incumplimiento del pago mensual a la asociación no debe acarrear los mismos resultados, pues en este aspecto la medida sería excesivamente lesiva en perjuicio del Derecho al Trabajo, en tanto la causa que la genera no es inherente a la actuación profesional del asociado.

Por lo señalado, consideramos que la medida planteada es demasiado lesiva al derecho al trabajo de los asociados a un Colegio Profesional, en tanto la causa que la genera - respecto a la falta de pago de cuotas mensuales al Colegio Profesional no está fundamentada en el actuar profesional del asociado, sino en la financiación de la asociación, dado que podrían generarse otras formas de financiación de los Colegios Profesionales de modo que no se genere esta limitación a al derecho al trabajo.

Así, dado que la propuesta planteada por la autógrafa de Ley no supera el subprincipio de necesidad del test de proporcionalidad dado que la medida planteada es demasiado gravosa en perjuicio del derecho al trabajo.

h) Sobre la contabilización del SERUMS como tiempo de servicios en los procesos de acceso y progresión en la Administración Pública.

Al respecto, la participación en el Programa de Servicio Rural y Urbano Marginal en Salud (en adelante SERUMS) no puede ser considerado como tiempo de servicios prestados al Estado, pues el propio marco normativo de dicho programa señala de manera expresa que este es una acción complementaria para el cumplimiento de los planes de desarrollo y sectoriales de salud.

Consecuentemente, la participación en el mismo no puede ser considerada como una prestación efectiva de servicios derivada de una relación laboral, ya que ello significaría la desnaturalización de dicho programa.

La participación de los profesionales de la salud en el SERUMS tiene como principal motivación lograr un mayor grado de especialización que les permita acceder a la carrera especial de salud o a un puesto de mayor responsabilidad (ya sea por concurso de méritos, designación o encargo). De esta manera, la experiencia que los profesionales de la salud, entre ellos los de nutrición, adquieren durante su participación en el Programa forma parte de su proceso de capacitación o especialización, constituyéndose, así como un requisito necesario que deberá cumplir cualquier profesional que quiera acceder a un determinado puesto de trabajo en el campo asistencial.

Ahora bien, la autógrafa de Ley propone que el SERUMS sea considerado para la ubicación en el nivel de inicio en el escalafón, así como para los años de servicio, nombramiento, cambio de grupo ocupacional, así como para efectos de ascenso.

En el marco de la normativa vigente el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente- por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas. La Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (en adelante LMEP), determina los principios que rigen al empleo.

público: i) Legalidad; ii) Modernidad; iii) Imparcialidad; iv) Transparencia y rendición de cuentas; v) Eficiencia; vi) Probidad y ética pública; vii) Mérito y capacidad; viii) Principios del derecho laboral, contemplando los principios de igualdad de oportunidades sin discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos constitucionalmente y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda; ix) Preservación de la continuidad de las políticas públicas; y, x) Provisión presupuestaria.

En la misma línea que la LMEP, el artículo III del Título Preliminar de la LSC, también regula principios, entre los cuales citamos:

-Igualdad de oportunidades, dado que las reglas del servicio civil son generales, impersonales, objetivas, públicas y previamente determinadas, sin discriminación alguna por razones de origen, raza,

sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

-Mérito, dado que el acceso, la permanencia, progresión, mejora en las compensaciones y movilidad, se basa en la aptitud, actitud, desempeño, capacidad y evaluación permanente para el puesto de los postulantes y servidores civiles.

-Provisión presupuestaria, dado que todo acto relativo al sistema del servicio civil está supeditado a la disponibilidad presupuestal, el cumplimiento de las reglas fiscales, la sostenibilidad de las finanzas del Estado, así como a estar previamente autorizado y presupuestado. De esta manera, se advierte que el acceso y progresión en la Administración Pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos en el marco de un régimen de igualdad de oportunidades y de conformidad con los principios de mérito y capacidad de personas. Por tanto, el otorgar "puntaje adicional" en favor de los nutricionistas que hayan realizado el SERUMS generaría una abierta discriminación y un trato diferenciado respecto de los demás profesionales de la salud que postulan a una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado.

En tal sentido, la autógrafa de Ley contraviene el principio de igualdad de oportunidades sin discriminación reconocido expresamente en la Constitución Política del Perú:

"Artículo 2°. Toda persona tiene derecho:

A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Así, la igualdad ante la ley obliga a que el Estado asuma una determinada conducta al momento de legislar o de impartir justicia; y la igualdad de oportunidades obliga a que la conducta ya sea del Estado o los particulares, en relación a las actividades laborales, no genere una diferenciación no razonable y, en consecuencia, arbitraria 5; proscribiendo el aludido principio constitucional la discriminación en el ámbito laboral de cualquier índole.

i) Afectación al derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad

Sobre el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, el Tribunal Constitucional ha señalado que " la Constitución no contiene enunciado

en su catálogo de derechos el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad. No obstante, este derecho conforma nuestro ordenamiento constitucional y, concretamente, el sistema de derechos constitucionales, porque está reconocido por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos de los que el Estado peruano es parte”¹⁵.

En efecto, el literal c) del artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala lo siguiente:

“Artículo 25. Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: ¹⁵Sentencia emitida en los expedientes N 0025-2002-PI/TC y 0026-2005-PI/TC, fundamento 24

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país”,

Asimismo, el artículo 23 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece que:

Artículo 23. Derechos Políticos

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:

c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal”.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado lo siguiente: el artículo 23.1 .c no establece el derecho de acceder a un cargo público, sino a hacerlo en 'condiciones de generales de igualdad'.

Esto quiere decir que el respeto y garantía de este derecho se cumplen cuando 'los criterios y procedimientos para el nombramiento, ascenso, suspensión y destitución sean razonables y objetivos' y que 'las personas no sean objeto de discriminación' en el ejercicio de este derecho”.

Con relación al principio de Merito, la Sentencia emitida en el Expediente 00011-2020- PI/TC señala que "el derecho de acceder a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, que vincula plenamente a todas las entidades del Estado”. Agrega que "dicho principio posee dos dimensiones. La primera se manifiesta en la evaluación del acceso a la función pública y la

segunda funge como un criterio determinante para la progresión en la carrera” (fundamentos 78 y 79).

En tal sentido, de acuerdo a la normativa antes citada, a lo señalado en las referidas sentencias del Tribunal Constitucional y a lo opinado por el SERVIR, la segunda disposición complementaria final de la autógrafa de Ley, al considerar para el nombramiento en una plaza vacante en cualquiera de las entidades públicas del Estado, el tiempo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS), constituiría un trato diferenciado no justificado que afectaría el derecho de acceso a la función pública en condiciones de igualdad, respecto de los demás profesionales de la salud que postulan a dichas plazas.

j) Respecto al análisis presupuestal de la autógrafa de Ley

Desde el punto de vista estrictamente presupuestario, se formula observación a los artículos 7, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 y la Segunda Disposición Complementaria Final de la autógrafa debido a que el Análisis Costo Beneficio de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, que da origen a la autógrafa de Ley, así como el Dictamen N° 032-2020-2021/CSP-CR aprobado por la Comisión de Salud y Población, precisan que la propuesta normativa no genera ni implica ningún gasto adicional para el erario nacional; sin embargo, la autógrafa de Ley contempla, para el ejercicio del profesional nutricionista, obtención de Licencia con goce de haber, bonificaciones mensuales en zonas de alto riesgo, remuneración sobre la base de un escalafón salarial, niveles de la profesión del nutricionista, así como una nueva legislación para la jornada laboral, jornada laboral ambulatoria, sobretiempos y descansos remunerados, guardias y capacitación profesional permanente, lo cual podría generar gastos adicionales al Tesoro Público

Asimismo, la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley N° 4090/2018-CR, que da origen a la presente autógrafa de Ley, así como el Dictamen N° 032-2020-2021/CSP- CR aprobado por la Comisión de Salud y Población, no contiene un costeo de las medidas propuestas, así como

tampoco una evaluación presupuestaria que demuestre los créditos presupuestarios en los pliegos involucrados que puedan ser destinados a su implementación y sostenibilidad de las medidas propuestas. En ese sentido, se demandarían recursos adicionales al Tesoro público, motivo por el cual, dicha implementación implicaría gastos no previstos en la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

En adición a lo anterior, la Exposición de Motivos del citado proyecto de ley que da origen a la presente autógrafa, no evidencian el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como tampoco un análisis costo-beneficio en términos cuantitativos, conforme a los requisitos

exigidos en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31085, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, que establece las reglas para la estabilidad presupuestaria.

En esa línea, se advierte que, de implementarse la propuesta normativa, se demandarían recursos adicionales al Tesoro Público, lo cual contravendría el Principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Asimismo, teniendo en cuenta que la presente autógrafa de Ley es de iniciativa congresal, se debe señalar que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que: los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear o aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto, Por lo tanto, la referida autógrafa de Ley vulneraría lo dispuesto en el citado artículo constitucional.

II. Análisis de las Observaciones a la Autógrafa de Ley realizada por el Presidente de la República.

2.1. Posiciones que puede optar la comisión con respecto a la observación que plantea el Presidente de la República a una Autógrafa de Ley.

La Comisión, requiere en primer lugar establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto a las observaciones que presenta el Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para responder a la interrogante, señalaremos que las observaciones presentadas se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada; el Reglamento del Congreso de la República no precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas, por esta razón el Consejo Directivo el 16 de setiembre de 2003, aprobó el acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto a las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso, transcribimos estas alternativas:

“Allanamiento: Cuando la Comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa, según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación, a la vez que, sin alterar, en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.

Insistencia: Cuando la Comisión rechaza, total o parcialmente, las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa.

Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

Nuevo Proyecto: Cuando dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una Ley aprobada por el Congreso, la Comisión incorpora al texto de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones, por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

- a. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma;
- b. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones por el Poder Ejecutivo.

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión de Salud y Población, tiene tres opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto

2.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley.

La Comisión, realizará un análisis de cada uno de los puntos observados y sus fundamentos. Sobre la observación que pretender argumentar que la Autógrafa establece un piso salarial para los nutricionistas que laboran en el sector privado distinto a la Remuneración Mínima Vital, lo que contraviene el régimen económico reconocido en la Constitución Política del Perú, afectando el empleo formal en la actividad objeto de regulación.

Respecto de esta observación, insistimos en la fórmula original por los siguientes sustentos: Esta observación malinterpreta en todos los sentidos, lo propuesto en la Autógrafa, toda vez que la remuneración del nutricionista peruano, nada tiene que ver con la Remuneración Mínima Vital (RMV), ya que ésta, en todos los casos esta es superior a este mecanismo de protección, debiendo amparar más bien este artículo en el principio de igualdad contenido en la Constitución Política del Perú. Tal como expone Nieves Mujica, “[e]l principio de igualdad supone comparar dos situaciones y conferir el trato correspondiente: igual trato a situaciones iguales y desigual trato a situaciones desiguales. Tanto el Estado como los particulares, en nuestros actos normativos o no, estamos obligados a procurar este trato equivalente”.

De esta manera, la propuesta incide en establecer una remuneración sin discriminación y e igualdad de condiciones con los demás servidores públicos, sin distinción, como se viene dando actualmente, lo que es totalmente opuesto a lo observado por el ejecutivo, como una suerte de remuneración mínima

diferenciada para nutricionistas, concepto diferente al que expresa la propuesta de ley.

Sobre la observación que pretender argumentar que la Autógrafa duplica los costos de exámenes médicos al empleador que contrata nutricionistas, sin un sustento técnico de necesidad y proporcionalidad, al establecer que sean anuales en vez de bianual como dispone la Ley de Seguridad y Salud en el trabajo en el marco legislativo laboral.

La Constitución Política del Perú de 1993, establece claramente, en la parte pertinente, del artículo 2 lo siguiente:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona Toda persona tiene derecho:
2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

La invocación del numeral 2 del artículo 2 de la Carta Magna, demuestran que las observaciones, mantienen hechos discriminatorios contra los profesionales de la salud nutricionistas.

Ciertamente, resulta una vulneración al derecho de los nutricionistas indicar que lo que corresponde respecto de los exámenes de salud, es realizarlos de manera bianual, cuando otros profesionales de salud, inclusive, pueden realizarlos hasta en plazo de seis meses. Así es, esto ocurre en el caso de los profesionales en obstetricia y también se encuentra regulado de esa forma, para los profesionales de salud en enfermería.

En efecto, en el acápite c) del artículo 7 de la Ley 27853 – Ley de Trabajo de la Obstetriz se prescribe que:

Artículo 7.- Derechos Son derechos de la Obstetriz:

c) Recibir atención médica preventiva cada 6 meses a cargo de la institución donde labora. Del mismo modo, en el literal h) del artículo 9 de la Ley 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o) se encuentra establecido:

“Artículo 9º.- Derechos. La enfermera(o) tiene derecho. Someter a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses, de forma obligatoria a cargo del empleador. Como se puede apreciar, otros grupos no tienen exámenes anuales sino semestrales sin ningún tipo de limitación; sin embargo, a los nutricionistas se les dejaría sin esa opción si se acepta las observaciones de la Autógrafa.

Sin perjuicio de lo anterior, el Ejecutivo ha pasado por alto que desde la llegada del COVID-19, los profesionales de salud, se encuentran más expuestos todavía.

A pesar de estas razones, la Comisión de Salud y Población se allana a las recomendaciones del Poder Ejecutivo. Sobre la observación que pretender argumentar que la Autógrafa incrementa los costos laborales de contratación de los nutricionistas, sin un sustento técnico de necesidad y proporcionalidad, al

reducir su jornada laboral de 48 horas a 36 semanales. La Autógrafa plantea, mediante su artículo 11, lo siguiente:

“Artículo 11.- Jornada Laboral. La Jornada laboral asistencial del nutricionista es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo jornada de guardia diurna y nocturna.

El descanso remunerado correspondiente a los periodos vacacionales, días feriados no laborables y descanso semanal será contabilizado dentro de la jornada semanal o mensual en la forma que disponga las leyes de la materia, el Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el Decreto Legislativo 1405, la presente norma y su Reglamento, primando la condición más favorable para el trabajador en todos los casos”. Es necesario indicar que la jornada laboral planteada en el artículo observado, se encuentra regulada en el Reglamento la Ley 23536 - Ley de Trabajo y carrera de los profesionales de la salud en cuyo artículo 10 se establece lo siguiente:

“Artículo 10º.- Jornada de trabajo. La jornada regular de trabajo que están obligados a cumplir todos los profesionales de salud es de 36 horas de trabajo semanales, 150 horas al mes, durante todo el año. En esta jornada está comprendida el trabajo de guardia”

Es decir, esta jornada laboral asistencial es la que les corresponde a los profesionales nutricionistas, también, toda vez que se encuentra considerados, al amparo de la Ley 23536, como profesionales de la salud, tal como se encuentra estipulado en el artículo 6, cuyo tenor es como sigue:

“Artículo 6.- Están considerados para los fines de la presente Ley como Profesionales de la Salud, y constituyen las respectivas líneas de carrera los siguientes: a) Médico-Cirujano, b) Cirujano Dentista, C) Químico Farmacéutico, d) Obstetrix e) Enfermero, f) Médico Veterinario, (Únicamente los que laboren en el campo asistencial de la Salud Pública), g) Biólogo h) **Psicólogo**, i) Nutricionista) Ingeniero Sanitario, k) Asistente Social (énfasis agregado).

Como se puede observar una vez más, la norma observada no va más allá de lo que les corresponde a los nutricionistas. Al contrario, sería discriminatorio que este derecho que se les reconoce, por el hecho de ser profesionales de salud.

El Ejecutivo hace una diferencia donde existe realmente, basándose únicamente en el tipo de profesión que ejercen los distintos profesionales de salud.

*Respecto a la compensación económica del personal de la salud.

En cuanto a lo señalado en el artículo 7 literales g) y j), y los artículos 13 y 14 de la Autógrafa de Ley, tras el análisis correspondiente, la Comisión Propone allanarse en este punto y aceptar las recomendaciones del Poder Ejecutivo.

*Sobre la observación a la Autógrafa referida a la colegiación y la habilidad

Respecto a este punto, en la observación de la Autógrafa se ha consignado lo siguiente: “Según la Ley 30188 ello no debería implicar que, además de estar colegiados, los profesionales deben estar habilitados por sus respectivos colegios profesionales para ejercer su profesión tal como lo señala la Autógrafa de Ley”. Sobre lo anterior, debemos indicar que la Ley 30188 – Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista (en adelante la Ley 30188), como su mismo nombre lo indica, está referida a los profesionales nutricionistas inscritos en el Colegio Profesional y no a otro tipo de profesional.

De otro lado, en el artículo 3 de la Ley 30188, establece en la parte pertinente lo siguiente:

Artículo 3- Requisitos de la profesión. Para el ejercicio de la profesión se requiere lo siguiente: a) El título de licenciatura. b) El título equivalente expedido en otros países revalidado conforme a ley. Estar inscrito y registrado en el Colegio de Nutricionistas del Perú y debidamente habilitado

Como se puede observar, ya en la Ley 30188, vigente en la actualidad, se establece de forma categórica, como uno de los requisitos para ejercer la profesión de nutricionista, la condición de habilitado, lo que implica sin lugar a dudas, el estar al día en aportaciones, lo que origina que el licenciado en nutrición se encuentre hábil para desempeñar su función.

A mayor abundamiento, los profesionales colegiados que por cualquier motivo hubiesen adquirido la condición de morosos, tienen la oportunidad de poner al día sus pagos, mediante un mecanismo de pago de cuotas sin intereses denominado PABREC y que se encuentra establecido en el Estatuto del Colegio de Nutricionistas del Perú; Por lo expuesto en los párrafos precedentes, sobre la habilidad, debe quedar claro que esta ya se encuentra regulada en la Ley 30188 y por tanto, debía ser incluida en la Autógrafa, porque al entrar en vigencia la nueva ley, la Ley 30188 será derogada de plano. En ese orden de ideas, cabe mencionar que la habilitación en los Colegios Profesionales, tiene la función de control sobre los profesionales colegiados, básicamente sobre el comportamiento ético de sus asociados en el ejercicio de su profesión. El control que ejerce el Colegio de Nutricionistas del Perú sobre sus miembros garantiza la idoneidad de los profesionales que laboran en las instituciones tanto públicas como privadas, y es un primer filtro para asegurar el cumplimiento de las normas que rigen la profesión.

En ese sentido, la Comisión de salud y Población insiste en considerar la habilidad como un requisito para el ejercicio de la profesión, entendida ésta, como el cumplimiento de un requisito legal, no solo en función de los aportes si no de las demás obligaciones éticas y legales que pueda sostener el nutricionista con su institución rectora y las leyes peruanas.

Sobre la observación de la Autógrafa que pretende argumentar que la contabilización del SERUMS como tiempo de servicios Rural y Urbano Marginal en Salud (en adelante SERUMS) no puede ser considerado como tiempo de servicios prestados al Estado, pues el propio marco normativo de dicho programa de manera expresa que este es una acción complementaria para el cumplimiento de los planes y desarrollo y sectoriales de salud.

La Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud SERUMS, establece en su artículo 1, lo siguiente:

“Establécese el Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud que será prestado por los profesionales de la Ciencias de la Salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la presente Ley. La prestación del servicio constituye requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento”

Obsérvese, como el SERUMS se convierte en un requisito indispensable para poder ocupar un puesto en entidades públicas; por tal razón, otros grupos de profesionales de la salud, tienen en sus respectivas leyes el derecho ya ganado a que el SERUMS, se considere para la ubicación del escalafón, el abono para los años de servicio, etc.; tal como demostraremos a continuación:

Ley N° 27853 - Ley de Trabajo de la Obstetrix

Tercera Disposición Complementaria, Derogatoria y Final: “El Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar se considerará para la ubicación en el escalafón y de abono para los años de servicio”.

Ley N° 27669 – Ley de Trabajo de la Enfermera (o)

Primera Disposición Final. - “Considerase de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el periodo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente. Corresponde por ello el pago de los aportes provisionales respectivos debidamente actualizados, los que serán computables para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el Régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen Pensionario al que pertenece”

En ese sentido, no es posible negar al profesional nutricionista, derechos que sí son amparados para otros profesionales de la salud, a los cuales, como en el caso materia de análisis, se les exigen las mismas obligaciones, pero se le niegan los mismos derechos asociados a un mismo hecho, como en este caso que lo constituye el SERUMS. Obsérvese también, como en el caso de los profesionales en enfermería, mediante su Ley, encuentran amparado su derecho a que los ingresos por el SERUMS sirvan también para que sean computados y así puedan obtener también una pensión en el Sistema Privado de Pensiones (fuera de los otros regímenes), situación que el Poder Ejecutivo observa para el caso de los profesionales en nutrición.

*Sobre las observaciones a la Autógrafa referidas al análisis presupuestal.

Sobre el particular es necesario señalar que existe una brecha entre la realidad y la norma, en el sentido, que si bien estos derechos no han sido recogidos en norma explícita para el nutricionista, si se encuentran recogidos en la ley de profesionales de la salud, en consecuencia, es un sinceramiento de las normas del sector salud. Es un acto de justicia para los y las nutricionistas peruanos,

De esta manera, queda claro que no se otorga tratamientos especiales y diferenciados, sino la necesidad de uniformizar y establecer una real igualdad de condiciones y acceso al empleo. En este punto, la Comisión de Salud y Población insiste en la Autógrafa de la Ley.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Salud y Población del Congreso, de conformidad con el Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR, se allana de manera parcial en el texto de la autógrafa de ley aprobada. La fórmula legal es la siguiente:

LEY DEL EJERCICIO PROFESIONAL DEL NUTRICIONISTA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley regula el ejercicio profesional del Nutricionista en el marco de lo dispuesto por el Capítulo I del Título II de la Ley 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias; en todo el territorio nacional tanto en el Sector Público y Privado cualquiera sea la modalidad a través de la cual se realiza el ejercicio profesional, en caso que se presenten incompatibilidades con el régimen laboral de la actividad privada, se aplicará la norma o condición más beneficiosa para el nutricionista.

Artículo 2.- Rol del profesional nutricionista

El nutricionista es el profesional de la ciencia de la salud, alimentación y nutrición, que presta sus servicios de forma humanizada, científica y tecnológica en los procesos de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación del estado nutricional, seguridad e inocuidad alimentaria, en la atención integral de la salud mediante la interacción con la persona, la familia y la comunidad, con el propósito de contribuir a elevar su calidad de vida y lograr el bienestar de la población en general. El nutricionista es un profesional que forma parte del equipo básico de salud.

Artículo 3.- Ámbito de la profesión del nutricionista

El nutricionista se desempeña en el sistema nacional de salud a través de la oferta de servicios de promoción de estilos de vida saludables, preventivos, recuperativos, de rehabilitación y cuidados paliativos en el ámbito de la nutrición y alimentación; en cualquier sector de la economía vinculado al desarrollo, evaluación, producción, transformación, distribución, almacenamiento, etiquetado nutricional, comercialización, mercadeo y promoción de nutrientes y alimentos.

Se desempeña también, en cualquier área vinculada a la resolución de problemas nutricionales y alimentarios del individuo, la familia, la comunidad y el medio ambiente, así como en el campo de la generación de conocimientos y competencias a través de la docencia e investigación.

Artículo 4.- Requisitos para el ejercicio de la profesión

Para el ejercicio profesional es indispensable:

- a) Tener título profesional con licenciatura, a nombre de la Nación.
- b) Estar inscrito y registrado en el Colegio de Nutricionistas del Perú y debidamente habilitado.
- c) Si el Título profesional del nutricionista fuera otorgado por una universidad extranjera, deberá ser debidamente revalidado y registrado conforme a la normatividad vigente.

Artículo 5.- Normas aplicables

El trabajo de la profesión del nutricionista se rige por la Constitución Política del Perú, por la presente Ley, por la Ley N° 24641- crean el Colegio de Nutricionistas del Perú como entidad autónoma y su Estatuto, regulado principalmente por lo dispuesto en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Nutricionistas del Perú y los dispositivos internacionales ratificados por el Gobierno Peruano, así como por la Ley N° 26842- Ley General de Salud. En el

ejercicio laboral en el Sector Público por y el Decreto Legislativo N° 276- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público y su Reglamento; Ley N° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública y sus modificatorias, Ley N° 23536 – Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud. En el ejercicio laboral en el Sector Privado se rige por el Decreto Legislativo N° 728 y su Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo. N° 003-97-TR. Sus derechos colectivos en materia laboral están garantizados por la Constitución Política del Perú en su Artículo 28 y siguientes, así como los convenios de la Organización Internacional del Trabajo particularmente los 87° y 98°, así como los convenios internacionales que les fueran aplicables.

CAPÍTULO II

FUNCIONES

Artículo 6.- Funciones

Son funciones del Nutricionista:

- a) Ejerce sus funciones en los diferentes niveles asistenciales, que estén de acuerdo a su perfil profesional y según las facultades que le confiere la normatividad legal vigente.
- b) Forma parte del equipo multidisciplinario para la realización de actividades preventivo promocionales, recuperativas y de salud ocupacional en el campo de su competencia.
- c) Participa, coordina y ejecuta con el equipo de salud lo referido a la atención y resolución de problemas nutricionales y alimentarios de la persona, la familia y comunidad.
- d) Desarrolla actividades de prevención, promoción, y control de enfermedades, sus factores, de riesgo y consecuencias, relacionadas exclusivamente a la alimentación y nutrición de la población.
- e) Solicita pruebas que permitan la valoración del estado nutricional de las personas y el estado de los trastornos alimentarios y nutricionales.
- f) Indica regímenes dietéticos para población sana, en riesgo nutricional y/o con diversas patologías, indicando suplementos nutricionales para el mantenimiento o mejora del estado nutricional en las diferentes etapas de vida.
- g) Participa en la formulación, evaluación y ejecución de políticas generales, normas y estándares de calidad inherentes a su profesión.

- h) Expide informes técnicos relacionados exclusivamente al campo de la nutrición y alimentación de las personas, la familia y la comunidad.
- i) Realiza la formulación, ejecución y evaluación de proyectos de investigación en el campo de la salud
- j) Desarrollar acciones de consultoría, asesoría, consejería, auditoría, evaluación y peritajes en el campo de la alimentación, nutrición y control de calidad nutricional de alimentos.
- k) Realizar docencia en los diferentes niveles del sistema educativo en el ámbito de su competencia.
- l) Efectúa acciones de vigilancia y educación nutricional en la población en el marco de la normatividad vigente.
- m) Dirige, controla y supervisa los servicios de alimentación colectiva y todo establecimiento relacionado con la alimentación saludable.
- n) Las demás funciones que establezca el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Derechos

Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas gozan de los siguientes derechos específicos a su actividad:

- a) Dirigir las carreras académicas de nutrición en las instituciones de educación técnica y superior, pública y privadas.
- b) Tener un ambiente de trabajo adecuado para su salud física, mental e integridad personal.
- c) Contar con los recursos humanos, materiales y equipamiento necesario y adecuado para cumplir sus funciones de manera segura, con eficacia y calidad.
- d) Acceder a exámenes y atención médica preventiva a cargo de la institución donde labora, de acuerdo a la normatividad laboral general vigente.
- e) Recibir capacitación y fortalecimiento de capacidades respecto al área en la que realiza sus funciones por parte de la institución donde labora, de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) Obtener licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales o locales, en las entidades representativas que deriven

de su profesión y cargos públicos por el periodo que dure su gestión de acuerdo con la normatividad legal vigente para el caso de los servidores públicos.

g) Percibir una remuneración equitativa y actualizada basado en la estructura de ingresos de acuerdo a la legislación laboral vigente, considerando el escalafón salarial de los niveles de la respectiva línea de carrera.

h) Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.

i) Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta.

j) Percibir una bonificación mensual por realizar funciones en zonas alejadas o de frontera y zonas de emergencia tal como lo estipula la normatividad vigente.

k) Integrar los equipos multidisciplinarios para la formulación, implementación y ejecución de proyectos de intervención en el sector público y privado.

Artículo 8.- Ejercicio de Derechos Colectivos

El (la) nutricionista puede ejercer los derechos colectivos y los beneficios adquiridos por los convenios y pactos colectivos reconocidos por el Artículo 28° de la Constitución Política de Perú y regulados por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo- Ley 25593 y sus modificatorias. Del mismo modo se beneficiará de las convenciones colectivas pasadas y los beneficios obtenidos por sus organizaciones sindicales del mismo nivel o grado superior sin distinción alguna, pudiendo constituir estos las organizaciones que estime pertinentes, sin distinción ni limitación más allá de las señaladas por ley.

Artículo 9.- Obligaciones

Sin perjuicio de las obligaciones y deberes establecidos en la Constitución Política y la legislación vigente, los nutricionistas deberán cumplir lo siguiente:

a) Proteger la vida, salud, nutrición y alimentación de las personas, la familia y la comunidad.

b) Desarrollar su trabajo profesional de conformidad con las reglas científicas y técnicas correspondientes y de acuerdo con los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología Profesional del Colegio de Nutricionistas del Perú.

c) Conocer y aplicar la Legislación de Salud vigente y las Políticas del Sector.

d) Desarrollar el trabajo profesional dentro de los procedimientos del sector, la institución, el organismo o la entidad en que labora.

e) Acreditar su habilidad y capacidad profesional, capacitándose periódicamente con creditaje académico debidamente certificado.

f) Cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establecen las normas que regulan los regímenes laborales público y privado.

Artículo 10.- Autonomía e independencia en el desarrollo de su función

Los nutricionistas deberán actuar con total autonomía e independencia en el desarrollo de sus funciones frente a interés de carácter comercial, económico y político.

CAPÍTULO IV

MODALIDAD DE TRABAJO

Artículo 11.- Jornada Laboral

La Jornada laboral asistencial del nutricionista que labora en el sector salud, es de seis (6) horas diarias ininterrumpidas o su equivalente semanal de treinta y seis (36) horas semanales o ciento cincuenta (150) horas mensuales, incluyendo el servicio de guardia diurna y nocturna. El descanso remunerado correspondiente a los periodos vacacionales, días feriados no laborables y descanso semanal será contabilizado dentro de la jornada semanal o mensual en la forma que disponga las leyes de la materia, el Decreto Legislativo 713 sobre los descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, el Decreto Legislativo 1405, la presente norma y su Reglamento, primando la condición más favorable para el trabajador en todos los casos.

Artículo 12.- Jornada laboral ambulatoria

El trabajo de consulta nutricional ambulatoria en ningún caso podrá ser mayor de cuatro (4) horas diarias ininterrumpidas. La jornada laboral se completará con otras actividades sanitarias o administrativas de acuerdo con el medio o realidad local.

Artículo 13.- Sobretiempos y descansos remunerados

El tiempo de trabajo que exceda la jornada laboral establecida en los artículos anteriores serán consideradas como horas extraordinarias, debiendo remunerarse en la forma correspondiente.

Artículo 14.- Las guardias

El servicio de guardia, sean diurnas y nocturnas, cualquiera sea su modalidad serán remuneradas. El servicio de guardia no será superior a 12 horas continuas, lo cual otorga derecho a una entrega económica cuyo monto fijado estará de acuerdo a la legislación laboral vigente. Por necesidad del servicio, podrá extenderse excepcionalmente hasta veinticuatro (24) horas de acuerdo con lo señalado en el Artículo 1° de la Resolución Ministerial 573- 92-SA/DM

CAPÍTULO V

CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN

Artículo 15.- Capacitación Complementaria adicional del nutricionista

La capacitación profesional permanente y a través del perfeccionamiento, actualización y especialización es inherente al trabajo del nutricionista, siendo el Estado el mayor promotor. Así mismo, el Estado fomenta la investigación científica.

El o la nutricionista deberá ser capacitado (a) por la institución donde labora, con el creditaje correspondiente por año, según lo que señale el Reglamento de la presente Ley. Las horas dispuestas para su capacitación a cargo del empleador serán contabilizadas dentro de la jornada laboral, de acuerdo con lo que disponga el reglamento.

Los procesos de capacitación son integrales, teniendo en cuenta criterios cualitativos y cuantitativos que serán regulados en su reglamento y se dan cada año.

El Colegio de Nutricionistas del Perú y todos sus Consejos Regionales establecidos en el artículo 59 del Estatuto respectivo, podrán planificar, organizar e implementar actividades informativas sobre becas, pasantías y oportunidades de formación y desarrollo del profesional nutricionista, realizando las gestiones específicas ante entidades nacionales e internacionales, en coordinación con los órganos competentes.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y NIVELES DE CARRERA

Artículo 16.- Niveles de la Profesión

Para el caso del empleo público, el Nutricionista se incorpora al servicio público en igualdad de condiciones que los demás profesionales, por tanto es su Derecho el incorporarse a la carrera pública en igualdad de condiciones, ascender de acuerdo a sus méritos y competencias, asumiendo los cargos directivos que le fueran asignados, del mismo modo, la carrera profesional del nutricionista se estructura en el Sector Público, de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto Legislativo 276 en los artículos 8, 9, 10, 11 y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los artículos 12 al 15 de la misma norma.

En el sector privado, el (la) nutricionista se incorpora a la empresa en virtud del contrato de trabajo celebrado directamente con la entidad empleadora, con estricto respeto de las normas laborales debiendo exigir en todos los casos su

contratación en la modalidad que realmente corresponda, con respeto de su nivel profesional y actividad, en casos de denuncias por incumplimientos laborales el CNP podrá de oficio interponer las correspondientes acciones legales ante las autoridades competentes

Artículo 17.- Plazas vacantes

Las plazas vacantes debidamente presupuestadas para nutricionistas deberán ser cubiertas por nutricionistas, no pudiendo ser reprogramadas para otros profesionales de la salud.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Ejercicio ilegal de la profesión de nutricionistas

Ninguna persona puede ejercer como nutricionista, presentarse como tal u obtener beneficios de la promoción o administración de dietas, terapia nutricional, consulta nutricional o cualquier otra actividad que implique el campo de nutrición y alimentación sin cumplir con lo establecido en el artículo 4° de la presente Ley. Asimismo, ninguna institución pública o privada puede utilizar personal que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 4 para efectuar las labores de nutricionista. En ambos casos será de aplicación lo establecido en los Artículos 363° y 364° del Código Penal.

SEGUNDA. - Servicio Rural Urbano Marginal de Salud

El tiempo prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal (SERUMS) se considerará para la ubicación en el nivel de inicio en el escalafón, así como para los años de servicio, nombramiento, cambio de grupo ocupacional, así como para efectos de ascenso.

Igualmente será computable para la obtención de pensión de jubilación en el Sistema Nacional de Pensiones o en el régimen regulado por el Decreto Ley N° 20530 y sus normas modificatorias y Decreto Ley N° 19990 y sus modificatorias, así como en el Sistema Privado de Pensiones y/o Régimen pensionario al que pertenece.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Reglamentación

ÚNICA: El Ministerio de Salud reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de 60 días hábiles de publicada.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Deróguese la Ley N° 30188, Ley del Ejercicio Profesional del Nutricionista.

Secretario Técnico: Señora Presidenta le doy el pase por favor.

PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario, Si algún congresista desea intervenir, les agradeceré solicitar el uso de la palabra únicamente a través del chat de Microsoft TEAMS.

Intervenciones:

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Señora Presidenta con todo respeto me parece que ha sido, una exposición muy poco didáctica, por momentos me pacería que se estaba explicando la posición del dictamen, por, momentos la posición de las observaciones a la autógrafa, hay tantas observaciones a lo dicho que ya no me alcanza las hojas del papel, el problema es que no se puede aprobar un, es un proyecto de Ley tan extenso y que toca tantos temas, en tan sólo con leerlo de una manera poco didáctica no, sin presentación de Pauer Point, sin resaltarlo lo que es importante, yo me permito distinguir en el ánimo de contribuir positivamente, Señora Presidenta me permite sugerir que esto sea visto por ejemplo en la Comisión de Trabajo, hay una serie de temas que realmente en los que a mi parece, que el Ejecutivo tiene la razón al haber observado. En el tema de fijarle un sueldo mínimo a la gente del Sector Privado, eso no se puede hacer, claro dicen que según son disposiciones de ley, pero esas cosas pueden ser mal interpretadas, pueden ser hasta motivo de juicios después, vamos a generar desempleo en sector de los nutricionistas, cuando yo estoy seguro que lo desean la profesión de los nutricionistas es prevalecer y tener cada vez tener mejores capacidades y que el público usuario de los nutricionistas sea vea atendido por los nutricionistas profesionales y no por gente que ha estudiado por seis meses o por personal trainer, que muchas a veces actúan como falsos nutricionistas, está ley lo que va hacer precisamente es alejar la formalidad de nuestro sistema, yo no creo que le haga ningún favor a los nutricionistas, hay demasiadas cosas, se mencionan cosas en favor de los nutricionistas que trabajan en el sector salud, pero luego eso se mezcla con personas que trabajan en el sector privado, eso de bajar a 36 horas por día, ese proviene de la ley, en todo caso del trabajo médico, donde al médico se le da 2 dos para hacer lectura e investigación y actualizarse, el nutricionista no hace eso, no hace eso, el tiene que trabajar 8 horas, y si interrumpe 2 horas por algo pues se le descuenta, pero ni puede ser, el no tiene que investigar de la misma manera como lo hace un profesional de la medicina o de otras profesiones de la salud. Hay demasiadas cosas Señora Presidenta, Yo no puedo comentar, si tuviera que votar mi voto es en contra, en contra de este Proyecto de Ley, y allanarles sencillamente para que se haga un nuevo proyecto de ley, o en todo caso para que sea la Comisión de trabajo se pronuncie, respecto lo que significaría estos temas que acabo de mencionar en términos de leyes laborales, parte previsional, la parte de las AFP, y tantas cosas, y luego la forma tan poco de didáctica de haber leído durante una hora y media, en una mezcla de dictamen con las observaciones a la autógrafa de Ley, con todo respeto Señora Presidenta yo propongo que esto no se pueda poner a votación, realmente yo

no he escuchado nada y he escuchado mucho, y tengo mucho que comentar, pero no tengo tiempo para hacerlo, porque ni puedo referirme punto por punto, me propuesta sería que o se redacte de nuevo todo, o se vuelva hacer un dictamen de manera más didáctica, o que pase a la Comisión de Trabajo por ejemplo: para que ellos tengan una posición competente para temas laborales que aquí se están toando como trabajar 36 horas, las guardias, el SERUMS, son temas que no competen al sector salud, son temas que competen al sector trabajo y hasta el sector Constitución. Muchas gracias señora Presidenta.

PRESIDENTA: Muchas Gracias Congresista, tiene la palabra la congresista Cordero.

Congresista **Cordero Jon tay María del Pilar:** Gracias Presidenta, para saludar también a los colegas congresistas, en la misma línea del Colega Bustamante, debería de haber una metodología de trabajo no, para las exposiciones, es muy larga realmente, hemos estado cuantos todos siguiendo, creo que cerca de 35 minutos aproximadamente, un poco más, entonces Presidenta debería de haber un orden, una metodología de trabajo para las exposiciones de acá hacia adelante para no demorar, todos los congresistas creo que estamos en otras comisiones, acabo de salir yo también del Consejo Directivo, tenemos Relaciones Exteriores con el Congresista Bustamante de acá a una hora, por favor Presidenta en la misma línea, una metodología de trabajo debería establecerse, gracias Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Congresista vamos a tomar en cuenta sus aportes, alguien más desea participar, Congresista Robles.

Congresista **Robles Araujo Silvana Emperatriz:** Correcto, muy buenas tardes Señora Presidenta debo resaltar lamentablemente la falta de didáctica que se ha empleado en esta sesión, espero para en lo sucesivo no vuelva a suceder, bueno también debo aclarar al Congresista Bustamante, que menciono sobre la jornada laboral, en cuanto a la reducción de la jornada laboral de 48 a 36 horas, que debo señalar que en el Artículo 10 de Ley del Trabajo y Carrera de los Profesionales de la Salud, establece justamente que los Profesionales de la Salud, entre ellos también los Licenciados en Nutrición están obligados a una jornada regular de 36 horas semanales, que vendrían a ser 150 horas al mes, y que en esa jornada está comprendido el trabajo de guardia, yo sugiero de la formas más responsable posible se pueda realizar una exposición mucho más didáctica de repente con PPT, yo he seguido toda la lectura que realizo el Señor Secretario Técnico, y sinceramente tengo observaciones y muchísimos comentarios, déjeme decirle, pero no vendría al caso hacerlo en este momento, ya que no debió durar mucho más 10 de minutos la exposición, y pues sería, no ser tampoco tan irrespetuosa con los tiempos, en ese sentido; pido tener las consideraciones que realizo en ese momento, y que pues también debemos de tener en cuenta que la Comisión

de Salud del anterior Congreso, aprobó ya por unanimidad este Dictamen y de insistencia, en el texto original del autógrafa, que en realidad es lo mismo que propone el presente pre dictamen no, en ese sentido, yo sugiero se realice un PPT, y pues para todos nosotros entrar en debate y vertir nuestras opiniones, puesto que solamente en el debate en ese momento con los colegas podríamos tomarnos muchísimo más tiempo, por favor sugiero se tenga en cuenta mi observación.

PRESIDENTA: Gracias Congresista, se tomará en cuenta sus aportes. Congresistas en primer lugar la agenda ha sido remitida a sus correos y también se envió los dictámenes. Lo que ha leído el Secretario Técnico es una opción de autógrafa que se tiene que leer la observación y la insistencia, igual se va a tomar la votación si, ¿algún congresista desea participar o ya damos pase a la votación?

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Señora Presidenta ¿Cuáles son las opciones que usted menciona? Disculpe. Piensa pasar a votación, eso es lo que dijo no lo escuche bien.

PRESIDENTA: Congresista si vamos a ir a votación

Congresista **Bustamante Donayre Ernesto:** Entonces yo tengo una cuestión previa, Señora Presidenta. La cuestión previa es que se pueda derivar esto a la Comisión de trabajo, y que, a la vez, esto tengamos nosotros una exposición didáctica punto por punto, yo entiendo que el Reglamento nos obliga a leer las observaciones a la autógrafa y así también, el dictamen en que recae, pero eso no significa que tengamos una exposición didáctica para debatir punto por punto Señora Presidenta, porque lo que han leído hoy día, es más largo que la Constitución Política, es inmenso, y obviamente no se puede ni siquiera debatir, hay leyes que tiene dos o tres artículos, y toman una hora o dos o muchos días de debate, esto es imposible de debatir de manera razonable, en tan solo lo que usted ha hecho, dos intervenciones y que además ha sido de protesta que de debate. Entonces yo pienso que no sería oportuno Señora Presidenta, con todo respeto que pasemos a votación del dictamen, en este momento habiendo por lo menos mi persona, por lo menos mi persona, teniendo muchas interrogantes, respecto a tantas observaciones respecto al dictamen en sí, como a las observaciones propias de la autógrafa devuelta por el Ejecutivo. Entonces mi cuestión previa Señora Presidenta, es que se vote para diferir esta votación, sobre el dictamen hasta que la Comisión de Trabajo, haya dado su posición respecto a ciertos artículos pertinentes, y nosotros hayamos tenido la oportunidad de debatir adecuadamente punto por punto las diferentes observaciones hechas a la autógrafa de la Ley. Gracias Señora Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Señor Congresista. Señor Secretario Técnico al voto a la cuestión previa.

Secretario Técnico: Señora Presidenta, se va votar la cuestión previa solicitado por el Congresista Bustamante, para que se pueda revisar con mayor precisión como indica o que quede pendiente de debate dicho dictamen señora Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Técnico, proceda con la votación.

Votación cuestión a favor (5) en contra (2)

Secretario Técnico: Congresistas: Julon Irigoin Elva Edhit, Cordero Jon Tay María del Pilar, Flores Ancachi Jorge Luis, Mori Celis Juan Carlos. Miembros titulares, Bustamante Donayre Ernesto: Miembro accesitario = (5)

En Contra: Echeverría Rodríguez Hamlet, Robles Araujo Silvana Emperatriz. (2)

Secretario Técnico: Señora Presidenta, señores congresistas se ha contabilizado 5 votos a favor y dos votos en contra, por lo que no se puede tomar ninguna decisión porque el quórum es de 8 congresistas, debido a que han presentado 7 licencias, Señora Presidenta.

PRESIDENTA: Gracias Señor Secretario Técnico, Señores congresistas para un mejor análisis se suspende la sesión para la próxima semana. Si algún Congresista desea intervenir. Adelante Congresista Jon Tay.

Congresista **Cordero Jon tay María del Pilar:** Por favor es una muy buena decisión que se suspenda para la próxima semana, pero pedimos a la vez que la próxima semana, traigan pues un material que esté preparado, que este resumido, para no perder tantas horas en un solo punto, por favor. Gracias presidenta, gracias colegas.

PRESIDENTA: Gracias Congresista. Adelante Congresista.
Congresista

Congresista: **Echeverría Rodríguez Hamlet:** Señora Presidenta, solamente para acotar, que específico y comprensible, corto nada más Señora Presidenta, ya lo resto creo que en nosotros ya queda aprobar.

Secretario Técnico: Señora Presidenta pido su autorización para cortar la señal.



PRESIDENTA: Gracias con todos, muy buenas tardes, hasta la próxima semana, nos vemos.

Siendo las 13 horas, con 52 minutos se levanta la Sesión por la falta de Quórum.

Lima, 09 de noviembre del 2021.

Por disposición de la Presidencia, la transcripción de la versión magnetofónica de la Sesión de la Comisión de Salud y Población, del periodo anual de sesiones 2021-2022, forma parte de la presente Acta.